AVE MARIA:

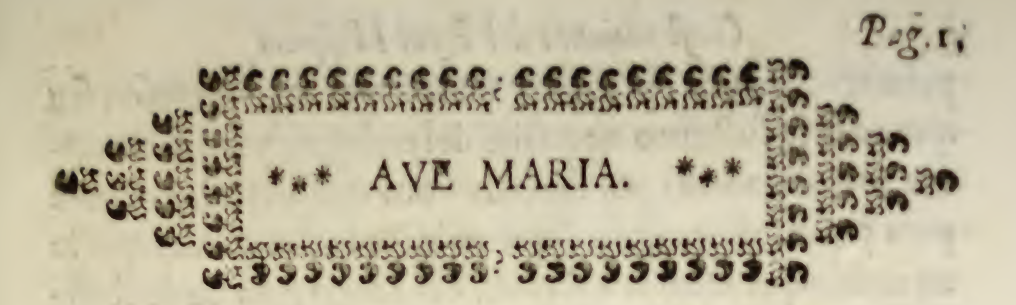
CONSTI-TUCIONES, Y INSTRUCCIONES DE LA HERMANDAD

DEL REAL HOSPICIO DE POBRES MENDIGOS DEL AVE MARIA, Y SAN FERNANDO, REY DE ESPAñA.

Cuyo Patrocinio tiene ſu Mageſtad, y ſu Supremo, y Real Conſejo de Caſtilla.

EN MADRID,

En la Oficina de Lucas Antonio de Bedmar, Año M. DC. LXXV.



INSTRVCCIONES PARA LA HERMANDAD DEL REAL HOSPICIO de Pobres del Ave MARIA, y San Fernando, Rey de Castilla, y de Leon, y para el govierno del mismo Hospicio.



CON descredito se hallaba la Caridad de los Españoles, faltando en tan gran Corte, como la de nuestro Rey, y señor, y à vista de su piedad, providencia para el socorro de los Mendigos, aviendo obras pias tan repetidas en beneficio de las demâs necessidades, con liberalidad, y gastos excessivos; quando debia ser el

primer cuïdado, prevenir remedio al menesteroso, sin que para su sustento necessite del trabajo, y fatiga de andar mendigando: por ser cada voz, que articula el Pobre para pedir, vn pregôn, que publica la dureza del que le atiende, esperando la solicitud del ruego para darle el alivio; y en todas las Republicas, y Ciudades bien governadas, se han diputado Hospicios, por euitar la publica mendiguez, como en Roma, Venecia, Genova, Colonia, Amberes, Napoles, Paris, Leon de Francia, Barçelona, Zaragoça, y otras. Y aun muchas, entre la çeguedad de sus errores, encontraron la luz de este acierto, sin que la infeliz ignorancia, de juzgar inutil el merito de las buenas obras, dexe de conocer, por Derecho Natural, preciso el cuïdado de alimentar al Pobre; que obliga mas à los Catolicos, por Precepto Divino, disposicion de las leyes, y consejo de los Santos. Movieron estas razones el zelo de algunos Hermanos de la Congregacion del Ave MARIA, sita en el Convento de la Santissima Trinidad de esta Corte, que representaron à su Magestad en su Consejo. Y no pudiendose poner en execucion Obra tan grande sin muchos medios, se resolviô examinar los Pobres, dando licencia para pedir â los que legitimamente lo eran. Y aunque se cósiguiô el fin de desterrar muchos vagamundos, que con el titulo afectado de necessidad, viuian mal entretenidos, en ofensa de Dios, y daño de la Republica; no pudo subsistir, ni ser bastante este remedio; con que se juzgò preciso passar al vniuersal, hazien-

do los mismos Hermanos nuevas instancias, y represen-taciones à su Magestad, y al Consejo. Y despues de considerado por el zelo de sus Ministros, con acuerdo de los primeros de la Monarquia, se resolviò, quàn del servicio de ambas Magestades, Divina, y humana, del bien publico, y piedad Christiana, era esta Obra; sin que fuesse bastante â dilatarla la falta de medios, que se avia considerado; pues los Fieles, que ministraban limosna para tanto numero de vagamundos, avian de socorrer, y ofrecerla mas liberalmente à los legitimos Pobres: corriendo sú solicitud, govierno, y disposicion, por los hombres de mayor lustre, estimacion, y piedad, de la Corte. Y la Reyna nuestra señora fuè servida de aprobar este Instituto, y Obra, mandando, se continûasse su execucion, por Decreto de 3. de Iulio de 1673. años, referido en vn Papel escrito por Miguël Fernandez de Noriëga, Secretario de su Magestad, y su Escrivano de Camara mas antiguo; que por ser de tanto honor, y estimacion de la Hermandad, y en credito de lo que se ha executado, ha parecido insertarle à la letra; y es como se sigue:

SEÑOR DON BENITO TRELLEZ.

LA REYNA nuestra señora, à Consulta del Consejo de 3. deste mes, sobre la instancia de la Congregacion de Esclauos del Dulçe Nombre de MARIA, cerca de la continuacion del Hospicio, para recojer los Pobres Mendi-

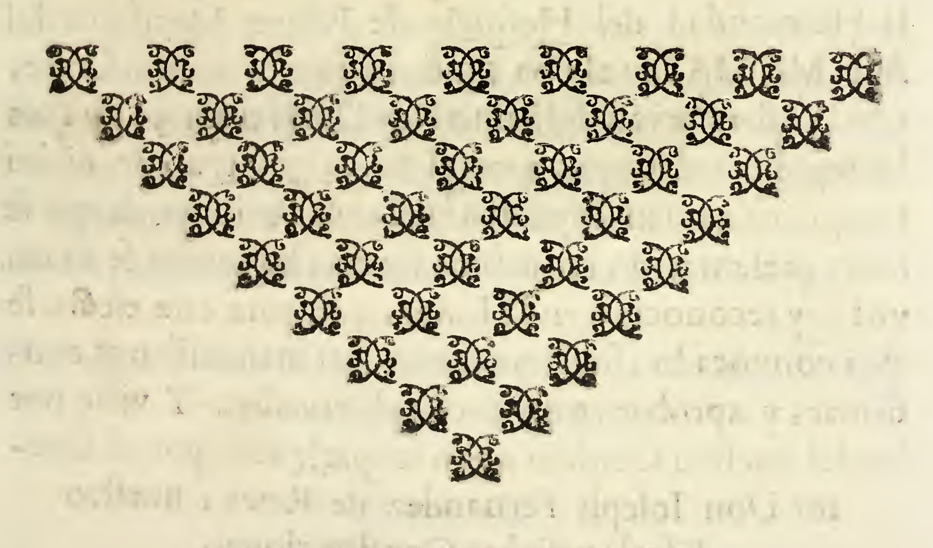
gos, ſe ha ſeruido de aprobar todo lo que haſta aora ſe ha executado por la Congregacion, y mandar, ſe continùe la diſpoſicion del Hoſpicio; quedando al cuidado del Conſejo el aſsiſtir à lo neceſſario, para ſu logro: aſsi haziendo executar, en quanto à la calidad de los Pobres que ſe han de recibir, ò reprobar, lo diſpueſto por las leyes Reales; como procurando lo conueniente à ſu fabrica, dotacion, formacion de Ordenanças, y lo demàs que juzgàre vtil para ſu buena direccion, y gouierno. De que doy auiſo à V. S. de orden del Conſejo, para que V. S. ſe ſirua participarlo à la Congregacion. Guarde Dios à V. S. muchos años, como deſeo. Madrid 13. de Iulio de 1673.

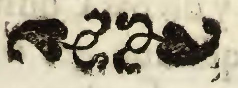
Miguel Fernandez de Noriega.

Y demâs de hallarſe yà la Obra calificada cō la orden referida; porq̄ tuvieſſe eſte Inſtituto la mayor prenda de ſu ſeguridad, fuè ſu Mageſtad ſervido admitirle debaxo de ſu Real Protecciō, diputandola inmediatamēte en el Supremo Conſejo de Caſtilla; y ſe nombrò por Protector al Iluſtriſsimo ſeñor Don Benito Trellez, Marquês de Torralva, del Conſejo, y Camara, teniendo el govierno, y diſpoſicion la Hermandad del Ave MARIA, y San Fernando, Tercero de eſte Nombre, Rey de Caſtilla, y de Leon. Y para buſcar, y facilitar medios, mandò ſu Mageſtad formar vna Iunta, que ſe hizieſſe todos los dias en la Sala de Govierno, deſpues del Conſejo, con el ſeñor Protector, dos Cavalleros Regidores de Madrid, y Her-

ma-

manos de la Hermandad; y otros de ella, nombrados para este fin, con asistencia del señor Hermano Mayor. Y aviendo juntado algun caudal, que produxo la piedad de los Fieles, y Devotos, se diô principio al Hospicio, y recojer todos los Pobres Mendigos, en el año passado de 1673. haziendo eleccion de sitio en la Calle Alta de Foncarràl, à lo vltimo de ella, por ser paraje mas saludable, y gozar de la pureza de los Aïres. Y se fundò, è instituyô la Hermandad, estableziendo Constituciones para su govierno, que aprobò el Consejo; y son las que se siguen:





CONFIR-

CONFIRMACION DE LAS Constituciones.

DON CARLOS, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, &c. Y la REYNA Doña Mariana de Austria, su Madre, como su Tutora, y Curadora, y Governadora de dichos Reynos, y Señorios. Por quanto por parte de la Hermandad del Hospicio de Pobres Mendigos del Ave MARIA, que se ha fundado en esta nuestra Corte, con la Advocacion del Santo Rey Don Fernando, se Nos ha representado, que para el buen govierno de dicho Hospicio se avian dispuesto las Constituciones, de que se hazia presentacion en debida forma: las quales se avian visto, y reconocido en la Iunta, que para este efecto se avia convocado; suplicandonos, las mandassemos confirmar, y aprobar, para que se observassen. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo que se dixo por el Doctor Don Ioseph Fernandez de Retes, nuestro Fiscal; y dichas Constituciones, que son del tenor siguiente:

PRO-

PROTECCION REAL.

CAP. I.

¶ Tiene ſu Mageſtad, y el Supremo Conſejo de Caſtilla, la inmediata Proteccion de eſte Hoſpicio de Pobres Mendigos, à quien ſu Mageſtad haze merced de dar para Protector à vno de los ſeñores del Conſejo, ſiendolo aora el ſeñor Don Benito Trellez, Cavallero de la Orden de Santiago, del Conſejo, y Camara; ſin dependencia de otra juriſdicion, ò ſuperioridad, Ecleſiaſtica, ò Regular, para la Adminiſtracion de bienes, eleccion de Miniſtros, viſitas, cuentas, gaſtos, empleos, y limoſnas: ſalva la ley Dióceſana, y derecho Parroquial, que conſiſte en lo Eſpiritual; Adminiſtracion de Sacramentos, entierros, quartas funerales, ſi las huviere, diezmos, y primicias. Y eſperando la Hermandad de eſte Hoſpicio continûada eſta merced, la ſienta como primera Conſtitucion.

PVESTO DE HERMANO MAYOR, y Conſiliarios, ò Diputados.

CAP. II.

¶ Proſigue el Pueſto de Hermano Mayor, con la eleccion de cada año, que ha de hazer en las Iuntas las propo-

propoſiciones, procurando, que las materias que ſe reduxeren à votarſe, ſean con votos ſecretos, y los publicos no declarados, por eſcuſar la confuſion, y la moleſtia; y ha de ſer Perſona de la autoridad, zelo, è inteligencia, con la proporció à tal miniſterio, con doze Diputados, ô Cóſiliarios, de la calidad, y prendas que pide tal empleo, ò ſean Ecleſiaſticos, ô Seglares, elegidos por la Hermandad cada año, hallandoſe en la eleccion el Protector del Hoſpicio; y que ſe ayan de aprobar por el Conſejo. Y de la miſma manera ſe hà de hazer la eleccion de los demàs Oficiales, en el dia del Santo Rey Don Fernando; y ocho dias antes ſe ha de hazer Iunta particular, con los ſeñores Hermano Mayor, Protector, Diputados, y Oficiales mayores; y en eſta Iunta ſe han de hazer las propoſiciones de las Perſonas, para todos los Oficios que ſon anuales, para que en la Iunta General, que ſe ha de hazer el Dia del Santo Rey Don Fernando, ſe haga la eleccion de los Oficios para el año ſiguiente, con la formalidad de votos ſecretos: y para las Iuntas Generales ſe han de llamar los Hermanos; y las particulares ſe haràn con Diputados, y Oficiales de la Hermandad, como ſe haze en el Refugio: y los de Adminiſtrador, Secretario, Teſorero, y Contador, han de permanecer à la voluntad del Conſejo, y de la Hermandad, ſin elecciones de cada año.

(.§.)

RE-

RECONOCIMIENTO AL PADDRE FRAY Simòn de Roxas.

(.?.)

CAP. III.

¶ Repitiendo la veneracion al Reverendiſsimo, y Venerable Padre Fray Simòn de Roxas, y à la Sagrada Religion de la Santiſsima Trinidad, donde ſe fundô la Congregacion del Dulciſsimo Nombre de MARIA, con el Recogimiento de algunos Pobres, ſe intenta la reciproca correſpondencia entre la Hermandad del Hoſpicio, y Congregacion del Ave MARIA, pudiendo ſer los Congregantes, de la vna, y de la otra parte, ſi quiſieren, ò particularizarſe en la vna parte ſolamente. Y para las Feſtividades que celebra la Congregacion del Ave MARIA, y las comidas que dà à los Pobres los terceros Domingos del mes, vayan los que pareciere â la Hermandad del Hoſpicio, aſsi para la aſsiſtencia en la Igleſia, como para comer en dichas comidas, quedando al arbitrio de la Hermandad el embiarlos. Y que el Miniſtro, que es, ô fuere del Convento de la Santiiſsima Trinidad de eſta Corte, ſea vno de los doze Diputados de la Hermandad del Hoſpicio, con la calidad de que ſea ſiempre preferido del Diputado, ò Diputados, que en auſencia del Hermano Mayor preſidieren en la Iunta: y que ſea per-

ſonalmente, ſin que pueda poner Soſtituto el Padre Miniſtro à ninguna Perſona.

PVESTO DE ADMINISTRADOR.

CAP. IV.

¶ Ha de aver vn Adminiſtrador, que tenga el ſuperior, y vniverſal cuïdado del govierno economico, y politico de la Caſa del Hoſpicio, con titulo de ſu Mageſtad, y nombramiento del ſeñor Preſidente del Conſejo, como ſe haze en el Hoſpital General de eſta Corte; y en la miſma forma ha de aver Contador. Y el Adminiſtrador ſe ha de hallar ſiempre en las Iuntas, para que dè continûada cuenta de lo que eſtà pueſto à ſu cuïdado. Y ſi ſe ofreciere algun caſo tan repentino, que no dè tiempo para hazer Iunta, dè cuenta al Hermano Mayor, para que delibere con los Diputados, que pudiere juntar, û dè la forma que le pareciere mas conveniente.

DEL CAPELLAN.

CAP. V.

¶ Ha de aver vn Capellân, aprobado por el Ordinario para confeſſar, que cuïde de todo lo perteneciente â lo Eſpiritual; que viua dentro de caſa, por ſi ſe ofrecie-

re alguna Confesſion repentina; para que celèbre el Sacroſanto Myſterio de la Miſſa, y cuïde de los exercicios de devocion, aſsi quotidiana, como particular, de los Pobres, conforme à lo que pidieren ſus naturales, y edades, dando cuenta à la Hermandad, de la manera que los exercita en las obras de devocion.

DEL SECRETARIO.

CAP. VI.

¶ El Secretario ha de vſar eſte Oficio con todos los requiſitos que pide, y tiene eſte miniſterio; y ſe proſeguirà ſiempre en la forma, y eſtilo que oy le vſa Don Manuel de Bracamonte, Secretario de la Congregacion.

DEL TESORERO, Y CONTADOR.

CAP. VII.

¶ El Teſorero ha de ſer nombrado por la Hermandad, con aſsiſtencia del ſeñor Protector, dando la forma, aſsi del Oficio, como del vſo de la Teſoreria, la Hermandad, con aſsiſtencia del ſeñor Protector: Y de la miſma manera ha de correr el Oficio de Contador.

OCVPACION DEL CAPELLAN.

CAP. VIII.

¶ El Capellàn vendrà à ſer como el Mayordomo Ecleſiaſtico, à quien toque el regûlar las coſtumbres, y converſaciones de los Pobres: cuïdarà de las llaves, y adorno de la Igleſia, y Sacriſtia: echarà la bendicion à las meſſas, cuïdando de que ſe guarde limpieza, y ſilencio, y de que ſe lea vn Libro de Devocion, mientras comieren, y çenaren los Pobres del ſexo de los hombres: y en el Refectorio de las mugeres echarà la bendicion, y luego dexarâ el govierno â la Rectora, y el ſervicio à las mugeres que cuïdan de aquel ſexo.

OBLIGACION DEL VEEDOR.

CAP. IX.

¶ Tocarà al Veêdor la proviſion para el alimento de los Pobres, dando noticia al Hermano Mayor de lo que neceſsitan, para que ſe ajuſte el hazer las proviſiones en los tiempos mas acomodados, y tome librança ſobre el Teſorero, dando cuenta luego de la aplicacion del dinero, y de las proviſiones que huviere comprado, en la primera Iunta, para que ſe reconozca la cuenta, y ſe ave-

rigue,

rigue, si han menester los Pobres alguna otra provision. Y tambien tocarà à este Oficio reconozer la cantidad, y la bõdad de lo q̃ comen los Pobres, y el vino, y agua q̃ bebierẽ, y como se les guisa, y se les pone en los Refectorios.

OBLIGACION DEL DESPENSERO.

CAP. X.

¶ Tocarâ al oficio de Despensero el tener en su poder aquellas provisiones que les pareciere al Administrador, y Veëdor; y comprarà aquellas cosas menudas que le mandaren el Administrador, y Veëdor, à quien darà cuenta, para q̃ ellos la dèn en las Iuntas de la Hermandad.

COZINERO, HORNERO, Y DEMAS OFICIOS.

CAP. XI.

¶ Cozinero, Hornero, Porteros, Guardarropa, y otros oficios necessarios para la Casa del Hospicio, los proveërà la Hermandad, dando la forma mas conveniente.

Las enagenaciones, ò empeños, en que forma.

CAP. XII.

¶ Las enagenaciones, ô empeños de los bienes, ò

efectos

efectos estables, ò perpetuos del Hospicio, se há de guardar las disposiciones de los Sagrados Canones, y las leyes de estos Reynos, que hablan de las que se hazẽ de los bienes de los lugares pios, y menores; excepto en caso de alguna necessidad vrgente, que pida prompta execucion, ô convenga para el buen govierno, ô aumento del dicho Hospicio, y sus bienes; que en este caso, de evidente necessidad, ò vtilidad, han de poder los señores Hermano Mayor, y Diputados vender, ò empeñar, hasta en cantidad de dos mil ducados, y no mas, para ocurrir â la precision de la necessidad, ò vtilidad, dando primero cuenta al Consejo, en Sala de Govierno, sin que se necessite, ni se aya de acudir à otro Iuez, ni se pueda entrometer en conocimiento alguno el Ordinario Eclesiastico, guardandose, y executádose en todo lo dispuesto en la Constitucion primera. Pero en los bienes muebles que el tiempo deteriora, ò consume, como son frutos, y manifaturas, han de poder los dichos Hermano Mayor, y Diputados, venderlos, ô beneficiarlos, con el mayor vtil que pudieren, poniendose el precio en poder del Tesorero, en cuyos Libros se han de poner, con distincion, relacion, y cargo dellos, y tomandose de todo ello la razon en la Cótaduria.

FORMA DE SALIR LOS POBRES.

CAP. XIII.

6 ¶ Porque puede aver algunos Pobres que no sean del

del Instituto del Hospicio, ò tengan causas legitimas para salir, ò fuera de la Corte, ò â que sus parientes los sustenten, ò por otras causas; se previene la forma que se ha de tener para este despacho; y es, que el Pobre, de qualquiera de los dos sexos, dè memorial en la Iunta; y la Iunta cometa la averiguacion â los Hermanos que le pareciere, siendo à lo menos dos, trayendo firmado, y cerrado el informe, para que la Iunta lo reconozca; y si fuere necessario se vote, ó en publico, ô en secreto, como pareciere mas conveniente, y se tome la fiança, y seguridad, que se hallare mas conforme al Instituto, de que no bolverà à mendigar.

QVE AYA MEDICO, Y CIRVjANO.

CAP. XIV.

¶ Porque la caridad de la Casa del Hospicio no rehusa â los Pobres con enfermedades habituales, y para q̃ reconozcan todas las demâs, que se fueren ofreciendo en los Pobres, para aplicar el conveniente remedio, conforme al buen govierno, ha de aver vn Medico, y Cirujano, que oy lo son el Doctor Peribañez, y Agustin de la Peña, para que desta suerte se renozca la diversidad de enfermedades, y se repartan los enfermos en las Casas de Hospitalidad donde tocaren.

DE

DE LA MADRE DE LAS POBRES en su Quarto.

CAP. XV.

¶ El Quarto de las Mugeres le governarà vna Madre de Pobres, con otra muger que la ayude, y la sostituya, y con acuerdo del Administrador, y Capellan, las introducirà en las devociones, assi del Rosario, como del Sacrosanto Misterio de la Missa; y tambien harà que trabajen, con tareas, que no molesten, sino que ocupen el tiempo con algun provecho, dandoles, para algun alivio, la quarta parte del dinero que se sacare de lo que huvieren trabajado; y ha de dar cuenta la Madre de Pobres al Administrador de lo que montare el dinero de la labor que hizieren las mugeres, assi con el huso, como con la abuja; y à las impedidas, y enfermas, no se les ha de dar tareas.

QVARTO DE LOS CASADOS, EN què forma.

CAP. XVI.

¶ El Quarto de los Casados ha de tener diferentes divisiones, y acudirà cada vno por la comida que tocare al marido, â la muger, y à los hijos, haziendo esta separa-

paracion en la cozina, con libro aparte; y el Adminiſ-
trador, y Capellàn cuidaràn, el vno en lo Eſpiritual, y el
otro en lo temporal, de todo lo que perteneciere à eſta
ſeparacion.

EN QVANTO A LOS NIñOS.

CAP. XVII.

¶ A los niños de ambos ſexos, ſe les ha de dar crian-
ça haſta que cumplan ſiete años, y deſpues ha de procu-
rar el Hoſpicio acomodarlos conforme à la piedad Chriſ-
tiana, con vtilidad; yâ para el Real ſervicio; yà para la
Republica. Los que tuvieren ſus padres, y madres en
el Hoſpocio, han de eſtar con ſus padres, y madres, à quie-
nes no ſe ha de fiar enteramente el cuïdado de la crian-
ça, ſino que el Adminiſtrador, y Capellàn atiendan, y
reconozcan, como ſe cuïdan, y aſsiſten por ſus padres. Y
todos los demâs niños, que no tuvieren eſta circunſtan-
cia, eſtaràn en el Hoſpicio con las diſpoſiciones que ha-
llare mas convenientes la Iunta, ſegun el tiempo, y con-
forme el numero que ſe recogiere.

QVE SE RECIBAN POR TRES DIAS LOS Peregrinos.

CAP. XVIII.

¶ Por tres dias ſe han de recibir todos los Pobres

 paſſa-

passageros; los hombres, en los albergues de los hombres; y las mugeres, en los albergues de las mugeres; y si vinieren casados, ha de examinar el Administrador los papeles, y si los hallare legitimos, ponerlos en el Quarto de los Casados; y sino legitimaren el Matrimonio, dividirlos, poniendo los hombres con los hombres, y las mugeres con las mugeres, sino, que sea tal la notoriedad, que quite el escrupulo.

QVE AYA VN PORTERO.

CAP. XIX.

¶ Por lo que importa la seguridad de las puertas, ha de aver vn Portero, ò màs, si fueren necessarios, de entera satisfacion, elegido por la Iunta de la Hermandad; y ha de estar à las ordenes del Administrador.

CVIDADO EN LA GVARDARROPA.

CAP. XX.

¶ Pondrâ el Administrador la Guardarropa donde le pareciere mas conveniente à la buena economia, recogiendo, y cuïdando de todo lo necessario para vestirse, y abrigarse los Pobres, con limpieza; y lo que para esto fuere necessario, lo librarà el Hermano Mayor en el Tesorero; y la Madre de las mugeres pobres darâ cuenta al Admi-

Adminiſtrador de lo que neceſsitaren en eſta parte, con diferente diviſion de los veſtidos de ambos ſexos.

QVE TRABAjEN LOS POBRES.

CAP. XXI.

¶ Por evitar la ocioſidad,han de trabajar los Pobres de ambos ſexos, ſegun ſu poſsibilidad, y conforme à los oficios en que ſe huvieren exercitado, en la miſma forma que que ſe previene, y diſpone en todo por la Conſtitucion XVI.que trata de las mugeres.

QVE AYA CADA SEMANA IVNTA PRECISA.

CAP. XXII.

¶ Cada ſemana ha de aver vna Iunta preciſa en la Caſa del Hoſpicio, y las demàs que le pareciere al Hermano Mayor,para los caſos que pueden ofrecerſe; ô ſi ſe neceſsitare de mas expediente del que cabe en vna Iunta, con el Hermano Mayor, y dos Diputados, à lo menos; y eſta Iunta ordinaria ſerà Iunta General; pero la podrà reducir â Iunta particular el Hermano Mayor, y en ella quedaràn con particularidad las perſonas que el Hermano Mayor eligiere, como no ſean mas de dos. Y en eſta Iunta de cada ſemana, y en todas las Iuntas Generales, y

particulares, ha de aſsiſtir el Secretario, y tambien el Adminiſtrador, Veëdor, y Contador, para que el Adminiſtrador dè cuenta de lo que los Pobres neceſsitaren, y de las demâs coſas pertenecientes â la Caſa del Hoſpicio; y ſe hagan las libranças firmadas por el Hermano Mayor, tomada la razon por la Contaduria, donde han de eſtar todos los papeles tocantes â la cuenta, y à la razon, ſin que ſe haga libranҫa alguna ſinque aya precedido Acuerdo de la Iunta.

QVE SE VOTE POR VOTOS SECRETOS.

CAP. XXIII.

¶ Porque puedan los votos ſer mas libres, aunque ſe deba juzgar de los Hermanos de eſta Hermandad, que ningun motivo podrà torçer ſu buena intencion; y porque ſe guarde mas formalidad en los votos, ſe previene, que quando ſe aya de votar algun negocio, en que ſea parte alguno de los Hermanos, ſalga fuera de la Iunta aquel Hermano en cuyo particular negocio ſe votare, ô en el negocio, ò negocios en que tuviere dependencia.

FORMA DE RECEBIR LOS HERMANOS.

CAP. XXIV.

¶ Quando quiſiere entrar algun Hermano; ha de dar

dar memorial, y la Iunta hade dar comiſsion para el informe de la calidad, y coſtumbres del que pretendiere entrar, cometiendo à quien le pareciere â la Iunta, que haga eſte informe, y trayendole dos Comiſſarios, firmado, y cerrado à la Iunta ſiguiente, para que determine lo que mas convenga para la Hermandad, votando la entrada por votos ſecretos.

QVE AYA VN ARCHIVERO.

CAP. XXV.

¶ Ha de aver vn Archivero, en donde aora ſe pongan todos los papeles pertenecientes al Hoſpicio, y los que con el tiempo fueren perteneciendo, inventariandolos todos en vn Libro, que ha de eſtar en el miſmo Archivo, que ha de tener dos llaves, la vna el Hermano Mayor, y la otra el Archivero; y quando los Letrados y Agentes del Hoſpicio neceſsitaren de algunos papeles, ſe han de ſacar, con aſsiſtencia del Hermano Mayor, con otro Libro, en que ſe ponga la nota de los papeles de que ſe ſacaron.

QVE AYA DOS ABOGADOS.

CAP. XXVI.

¶ Tendrà la Hermandad dos Abogados, y vn Agente,

Agente, para ſus negocios, y pleytos, con nombramien-de la Hermandad, y por el tiempo que à la Hermandad le pareciere; y de la miſma manera tendrà Procurador.

FORMA DE ABRIR LAS CAXAS.

CAP. XXVII.

¶ Del dinero que recogieren las caxas, ſe les ha de dar à los Pobres, de diez, vno, y las caxas ſe han de abrir en preſencia del Contador, Teſorero, y Adminiſtrador, y lo que huviere en ellas, ſe entre en vn çepo de tres llaves, que ha de aver en el Quarto del Adminiſtrador, teniendo dicho Adminiſtrador la vna, otra el Teſorero, y otra el Contador; y las limoſnas que ſe embiaren al Hoſpicio, las eche en el çepo el miſmo que las llevare, por vna abertura, que para ello avrà en lo alto dèl, ſin que las dichas limoſnas ſe reciban en otra forma:

FORMA DEL VESTVARIO DE LOS POBRES.

CAP. XXVIII.

¶ La forma del veſtuario de ambos ſexos, ha de ſer ſiempre de la manera que aora lo diſpone la Hermandad, y todo lo demàs del govierno, queda en el ſeñor Protector, Hermano Mayor, y Diputados, y Iuntas,

para

para dar las disposiciones conforme à los tiempos, casos, y sucessos, que la Hermandad espera de la intercession de Maria Santissima, con cuya voz invoca à la Divina Providencia. Por lo qual se acordò, debiamos mandar dar esta nuestra Carta, en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien. Por lo qual, sin perjuizio de nuestro Patrimonio Real, ni de otro tercero interessado, confirmamos, y aprobamos las dichas Constituciones, que de suso vân incorporadas; y mandamos â los del nuestro Consejo, y â los demàs Tribunales, Iuezes, y Iusticias destos Reynos, y demàs Personas à quien tocare su observancia, las vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, en todo, y por todo, como en ellas se contiene, sin las contravenir, ni permitir, que se contravẽgan en manera alguna, que assi es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dar, y dimos, esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello, y librada por los del nuestro Consejo, en la Villa de Madrid, à quinze dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y quatro años. El Conde de Villa-Vmbrosa. Don Gil de Castejòn. Don Alonso de Llano y Valdès. Don Fernando de Arçe y Davila. Don Alonso de Olea. Yo Miguel Fernandez de Noriega, Secretario de su Magestad, y su Escrivano de Camara, la fize escrivir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Secretario Noriega. Registrada. Don Pedro de Castañeda. Canciller Mayor. Don Pedro de Castañeda.

¶ Y

¶ Y para la mejor obſervancia de las Conſtitucio-nes referidas,y cõforme al intento dellas, ſe acordò hazer algunas Inſtrucciones,para el govierno de la Hermãdad, y de lo economico del Hoſpicio, aviendoſe conſiderado, y reſuelto en diferentes Iuntas, que para ello precedieron, de los ſeñores Hermano Mayor, Conſiliarios, y demàs Oficiales, y Hermanos de eſta Hermandad, con aſsiſtencia del ſeñor Protector; y ſon las ſiguientes.

INSTVRVCCION I. DE LA ADVOCACION de la Hermandad.

¶ Primeramente, ſe eſtableze, que eſta Hermandad del Real Hoſpicio de Pobres Mendigos, eſtè debaxo de la Proteccion, y Amparo de el Dulciſsimo Nombre de MARIA, Madre de Dios, Señora Nueſtra,concebida ſin culpa original en el Primer Inſtante de ſu Ser, por aver dado principio à eſta Obra,y ſolicitud de ella,Hermanos de la Congregacion del Ave MARIA. Y aſsimiſmo,en la Proteccion del Glorioſiſsimo San Fernando,Rey de Caſtilla, y Leon, por eſtablezerſe, y fundarſe en la Corte del Rey Don Carlos Segundo,nueſtro ſeñor,ſu dezimoquarto Nièto, y heredero. Y eſperandoſe, que eſte Hoſpicio ha de adquirir tantas Almas para el Cielo, debe eſtar debaxo del Amparo de vn Rey Santo, que tantos Reynos conquiſtô para el Gremio de la Igleſia. Con que ſe llamarà: *La Hermandad del Real Hoſpicio de Pobres del Aue MARIA, y San Fernando,Rey de Caſtilla,y de Leon.*

INS-

INSTRVCCION II. DE LOS OFICIALES DE esta Hermandad.

¶ Para el govierno de esta Santa Hermandad, ha de aver, como se dispone por la Constitucion II. vn Hermano Mayor, doze Consiliarios, ò Diputados, que el vno es el Reverendissimo Padre Ministro del Convento de la Santissima Trinidad de esta Corte, como està dispuesto por la Constitucion III. vn Secretario, dos Maestros de Ceremonias, vn Contador, vn Tesorero, vn Archivero, dos Comissarios de Platicas, y dos de Pleytos: y para lo economico de la Casa, dos Veëdores, y dos Enfermeros.

INSTRVCCION III. DE LA ELECCION de Oficios.

¶ Ocho dias antes del de San Fernando, se ha de hazer Iunta particular de los Oficiales Mayores de la Hermandad, que son, Hermano Mayor, los doze Consiliarios, y Secretario, con assistencia del señor Protector, como se dispone en la Constitucion II. sin entrar en ella los demàs Oficiales, que es como se haze en la Hermandad del Refugio; y la dicha Iunta ha de ser precisamente, como todas las demàs particulares, y Generales, en el Hospicio, en la Capilla, ò Sala destinada para dichas Iuntas; y en ella, por votos secretos, se han de nombrar tres

Hermanos para Hermano Mayor, y para los demàs Oficios duplicados; y concurriendo igualdad de votos, preferirà el mas antiguo en tiempo; y ſiendo de vn miſmo dia, el que eſtuviere antes ſentado en el Libro; y el dia de San Fernando por la tarde, ò el ſiguiente, ſi en èl ſe ofreciere algun embaraço legitimo, en Iunta General, aſsiſtiendo el miſmo ſeñor Protector, ſe harà la Eleccion de cada Oficio de por ſi, dando el Secretario à cada Hermano çedulas de los nombres de los propueſtos, para que voten en ſecreto; y llevarà la caxa para recibir los votos vn Hermano, el que ſeñallare el Mayor, ò el que preſidiere; y votarâ primero el ſeñor Hermano Mayor, y luego el ſeñor Protector, y ſuceſsivamente los Conſiliarios, por ſus antiguedades, à que ſe ſeguiràn los Hermanos Sacerdotes, y deſpues los Seglares, por la orden que eſtuvieren ſentados, ſin atencion â antiguedad, ni excepcion de Perſonas. Y en el interin que ſe vota el tal Oficio, y ſe regûlan los votos, ſe ſaldràn de la Iunta los Hermanos propueſtos para èl, acompañandolos haſta la puerta el Maeſtro de Ceremonias; y aviendo votado todos, ſe harà la regûlacion de los votos por el Hermano Mayor, Protector, Conſiliarios, y Secretario; y no ſe publicarà el que ſaliere nombrado, haſta eſtarlo todos los Oficios; y la Eleccion ha de ſer por la mayor parte de votos; y en igualdad, el mas antiguo; y para los Conſiliarios, reſpeto de ſer onze los que ſe han de elegir, porque el otro, que cumple el numero de doze, es el Padre Miniſtro, ſe

han

han de proponer veinte y dos Hermanos, Eclesiasticos, ò Seglares, que han de votarse todos juntos; y porque no falte tanto numero de votos en la eleccion, votaràn tambien los mismos propuestos, dandole à cada vno veinte y vna cedula, quitando la de su nombre, y daràn su voto primero que todos los demàs, y se saldràn de la Iunta, hasta averse votado, y regûlado, y segun los votos que cada vno tuviere, por la mayor parte, saldrà por Consiliario primero, segundo, y los demàs, &c. Y concurriendo igualdad de votos, el mas antiguo tendrà la preferencia, sin excepcion de Personas. Y hecha la eleccion de todos los Oficios, se publicarà, y disolverà esta Iunta.

Y por quanto su Mageſtad ha favorecido esta Hermandad, admitiendola debaxo de su Real Proteccion, por el Consejo Supremo de Castilla, y para mayor estimacion, y decencia de estos Oficios, y conservar la Hermandad la memoria, y possession del Real Amparo, se previene por dicha Constitucion, se han de aprobar las Elecciones por el Consejo, lo qual se entiende con la assistencia del señor Protector, sin otra formalidad, ni circunstancia, por representarse en su Persona la Autoridad del Consejo; y q̃ el mismo señor Protector lleve memoria de las Elecciones hechas, y Oficiales que han salido aquel año, y dè cuenta de ellas en el Consejo; y cumplido con esta atencion, se harà luego Iunta para tomar possession de los Oficios, en que no ha de aver mas formalidad, que sentarse en sus lugares los nombrados. Y porque puede

ofrecerſe, que al tiempo de las Elecciones ſe halle auſente el ſeñor Protector, ô eſtè achacoſo, de forma, que no pueda venir à la Iunta, y ſe han de hazer el dia de San Fernando, como lo ordena la Conſtitucion; en eſte caſo ſe pedirâ al ſeñor Preſidente, nombre otro Señor del Conſejo, que aſsiſta à las Elecciones, como eſtà dicho.

INSTRVCCION IV. DEL TIEMPO QVE HAN de durar los Oficios referidos.

¶ Ordenaſe aſsimiſmo, que todos los dichos Oficiales lo ayan de ſer vn año, y al fin dél, ayan de dar cuenta, y razon de ſus Oficios, los que tuvieren â ſu cargo de que darla; y tambien la daràn entre año, las mas vezes que ſe les pidiere. Y aſsimiſmo, ſi conviniere, ſe podràn confirmar los Oficios vna, y mas vezes; y ofreciendoſe enfermedad larga de alguno de los Oficiales, preciſamente neceſſarios, ſe nombrarà otro en ſu lugar en interin, haſta que ceſſe la cauſa, haziendoſe la Eleccion por el Hermano Mayor, Protector, Conſiliarios, y Secretario, ò los que de ellos ſe hallaren en la Iunta, que ſe ofrezca hazer dicha Eleccion, que ha de ſer por votos ſecretos; y en caſo que entre año falte alguno de los Oficiales, por auſencia, ò otro accidente, ſe haga Eleccion del tal Oficio, para haſta el dia de San Fernando ſiguiente, guardando la miſma forma; y en quanto â los Oficios de Secretario, Teſorero, y Contador que por dicha Conſ-

Conſtitucion II.ſe ordena,ayan de permanezer à voluntad del Conſejo, y de la Hermandad, ſin Eleccion precisa cada año, como los demàs, por conſiderarſe la conveniencia de que eſtèn experimentados; pero eſto ſe entiende, ſiendo voluntad de los que exercieren eſtos tres Oficios, el continuar por mas tiempo de vn año, y cumplido, ſi hizieren dexacion, ſe harâ Eleccion del que ſe eſcuſare con todos los demàs; porque ſirviendoſe eſtos Oficios de piedad, y por devocion, ſin eſtipendio alguno (porque no ſe puede dar caſo le tenga, ni ſe ſeñale al Hermano, por empleo tocante à la Hermandad, y ſervicio de los Pobres) no ſeria razon obligarlos à que continùen, ni tampoco ſe puede preſumir, que ſin cauſa legitima ſe eſcuſaràn de tan ſanta ocupacion.

Y porque el Oficio de Veëdores, es de tanto embaraço, y aſsiſtencia, y no ſeria razon dar eſta carga por todo vn año â dos Hermanos ſolos, y tambien conviene ſe exerciten los demàs, ſe diſpone, que los dichos Veëdores lo ayan de ſer dos meſes, nombrandoſe interpolados, para que el que ſaliere, dexe al otro que aya ſervido vn mes, y eſtèn ſiempre vn antiguo con vn moderno; y que la experiencia de aquel, inſtruya, y dê à entender el govierno de la Caſa à eſte; y en la miſma forma ſe nombraràn los Enfermeros. Y por quanto el Inſtituto de eſta Hermandad, es emplearſe en el ſervicio de los Pobres, y para exercitarle, deben todos los Hermanos obſervar obediencia, los que fueren nombrados para los Oficios referi-

referidos, los aceptaràn, sin replica, y serviràn todo el año, asistiendo à las Iuntas, y cargos de su obligacion: y en caso que alguno se ausente, ô tenga escusa tan legitima, y precisa, que le obligue à escusarse, ha de venir personalmente à la Iunta à hazerlo, en la qual, siendo causa bastante, se le admitirà la dexacion, y no de otra manera.

INSTRUCCION V. DEL OFICIO DE Hermano Mayor.

¶ Ha de asistir, y presidir el Hermano Mayor en las Iuntas Generales, y particulares que tuviere esta Hermandad, y en las Iuntas, ò Conferencias que se hazen en Palacio, presidiendo en todas; y para las particulares, darà orden se llame à los Hermanos que han de asistir à ellas, en las quales ha de proponer las materias de que se huviere de tratar, y para las que huvieren de votarse, haga la proposicion lisamente, y sin insinuar su voto, ni interrumpir à los que fueren votando. Y aviendose conferido, y votado, darà su parecer el vltimo; y regùlados los votos, sacarà la resolucion por la mayor parte, y la referirà, para que el Secretario la ponga por Acuerdo, y en execucion quien deba hazerlo, ô se le encomendare; y su voto tendrà calidad de dos, si concurrieren iguales. Ha de nombrar Hermanos secretamente para hazer las Informaciones de los que pretendieren entrar, guardando la forma que se dispone para recibirlos; firmarâ todos los

decre-

decretos, y librançass que huviere de pagar el Tesorero, de los gastos que se hizieren, citando en ellas el Acuerdo que huviere precedido de la Iunta; y tambien las ha de firmar el Secretario. Y asimismo firmarâ las guias, para los Pobres que han de ir fuera de esta Corte, con dos Consiliarios, y el Secretario: y las consultas, ô suplicas que fuere necessario hazer à su Magestad, al Consejo, ò al señor Presidente, se han de firmar de los mismos, y se ha de hallar presente à tomar las cuentas al Tesorero, con el Secretario, Contador, y vn Consiliario, el que nombrare la Iunta para este efecto; y para las comissiones que se ofrecieren, nombrarâ los Hermanos que le pareciere. Tambien ha de assistir al Hospicio las vezes que pudiere, para reconocer como se govierna, y sirve à los Pobres, y executan las ordenes, dando las que convengan para ello, y las cosas de que ay necessidad, para dar cuenta en la Iunta, y que se hagan las provisiones, y dèn las ordenes convenientes. Y assistirà à las listas, y escrutinios que cada mes se han de hazer de los Pobres; y las vezes que no pudiere, diputarâ Consiliarios para ello; y ha de tener vna llave del Archivo.

INSTRVCCION VI. DEL OFICIO DE *Consiliarios.*

¶ Han de assistir en todas las Iuntas Generales, y particulares, y en las del Palacio; y para las particulares,

se

ſe les ha de aviſar preciſamente à todos;y ſe han de ſentar con preferencia à los demàs Hermanos, con los ſeñores Hermano Mayor, y Protector, à ſus lados; en mejor lugar, el que huviere ſalido con mas votos;y aſsi ſucesſivamente; y à falta del Hermano Mayor, ô Protector, ha de preſidir en la Iunta el Conſiliario mas antiguo que ſe hallare, excepto el Padre Miniſtro de la Santiſsima Trinidad, que nunca ha de preſidir, como ſe diſpone en la Conſtitucion III. Aſsiſtiràn al Hoſpicio las vezes que pudieren, para reconocer, como ſe govierna, y faltas que huviere, de que darân cuenta en la Iunta; y à las liſtas de los Pobres todos los meſes, quando fueren nombrados para ello; y el que ſe ſeñalare, â tomar las cuentas al Teſorero. Firmaràn dos de dichos Cóſiliarios las guias que ſe dieren à los Pobres; aſsimiſmo las ſuplicas, ò conſultas que ſe hizieren à ſu Mageſtad, al Conſejo, ô al ſeñor Preſidente, con el Hermano Mayor, y Secretario: y à falta del Hermano Mayor, firmarà el Conſiliario primero las libranças ſobre el Teſorero.

INSTRVCCION VII. DEL OFICIO DE Secretario.

¶ Ha de hallarſe preciſamente en todas las Iuntas particulares, y Generales, y de Palacio, y en el principio de las Generales, deſpues de dicho Hymno, y Oracion del Eſpiritu Santo, leërâ los Acuerdos de la Iunta antece-

antecedente, para que se vea, si estàn puestos en execucion, y lo que convenga. Assimismo darà cuenta de todo lo que se ofreciere, y leërà los memoriales de partes que huviere, donde notarâ las resoluciones: escrivirâ â los Hermanos que se recibieren donde viuen, y sus ocupaciones, con dia, mes, y año, en el Libro de Asientos, para que lo firmen; y en el interin que se haze la Informacion de los que pretendieren entrar, se quedarà con memoria de quien son, y à què Hermanos se han cometido las Informaciones, sin escrivirlo en Libro alguno, por si no fuere aproposito para recibirle, escusar la nota de su reputacion, guardando en lo demàs que toca al modo de recibir Hermanos, la Instruccion que trata de ello. Y en los negocios que se votaren, dirà los votos que huviere por cada parte al Hermano Mayor, para que los regùle, y dè el Acuerdo. Ha de leër los exercicios que se huvieren hecho aquella semana, y por quê Hermanos, de levar, y bolver los Pobres de los Hospitales: y nombrarà los que han de ir à hazerlo en las dos semanas siguientes, cuyos turnos ha de leër; y assimismo las memorias, y cuentas de gastos ordinarios, y extraordinarios; y harâ las libranças de lo que la Iunta acordare se libre sobre el Tesorero, citando en ellas el Acuerdo que huviere procedido, y que tome la razon el Contador, y las ha de firmar el Hermano Mayor, y dicho Secretario. Y en el Libro corriente, que tendrà de la Secretaria, ha de poner todos los Acuerdos de las Iuntas, con los

motivos, y resoluciones, con dia, mes, y año, y los firmarâ de su nombre, y Oficio de esta Hermandad. Y ha de tener otro Libro para las Iuntas, ô conferencias de Palacio, donde sentarâ lo que se acordare en ellas. Tendrà asimismo dos Libros de entradas de los Pobre, con Abecedario al principio, como los que ha de aver en el Hospicio en poder del Administrador, donde los ha de sentar, con la misma distincion, asi los que entraren, como los que salieren. Y todos los meses se ha de hallar à la lista de los Pobres, y reconocer sus Libros con los del Administrador, para que estèn conformes, y corrientes. Ha de escrivir, y recibir todas las Cartas de la Hermandad, que leërà en la Iunta; y las que se escrivieren, han de ir firmadas, como los demàs despachos, del Hermano Mayor, dos Consiliarios, y Secretario. Tambien ha de hazer, y escrivir las consultas, ò suplicas que se hizieren à su Magestad, al Consejo, ò al señor Presidente, y firmarlas en la misma forma. Tendrà memoria de las comissiones que se dàn à los Hermanos, para los negocios de la Hermandad, provisiones de la Casa, ò otro qualquier efecto, y darà cuenta, en la Iunta de cada semana, de las cosas que asi estàn cometidas, para que se pida cuenta de lo que executaren, à los que estuviere à su cargo, y no aya olvido, ò retardacion en los negocios. Ha de nombrar vn Hermano cada dia, que lleve los Pobres â los Hospitales, y otro cada semana, para bolver los que estuvieren convalecidos; y si se escusare alguno, nombrar

brar otro en ſu lugar, embiandoles para ello cedulas de aviſo; y para las Iuntas extraordinarias, ò particulares, à los Hermanos que huvieren de venir à ellas. Las memorias, y cuentas de gaſtos ordinarios, y extraordinarios, han de quedar, y eſtar en ſu poder, las quales, â fin de cada año, ſe enquadernaràn en vn Libro, y guardarân en el Archivo, como tambien ſe guardaràn los memoriales de Hermanos que huvieren entrado en legajo aparte, y demàs papeles que convengan: Ha de dar deſpachos hablando con los ſeñores Veëdores del Hoſpicio, ò Adminiſtrador, ſi le huviere en propiedad, para los Pobres à quien ſe diere licencia de ſalir de dicho Hoſpicio, citando el Acuerdo de la Iunta que huviere precedido para ello, y forma en que ſale cada vno; y à los que fueren con guias, ſe las darâ; y à los de fiança, tendrà Libro aparte, donde las note; y las eſcrituras de ellas han de quedar en ſu poder: Todos los dichos Libros, y papeles ha de entregar con inventario al que le ſucediere en eſte Oficio, el qual ſe guardarà en el Archivo. Y aſsimiſmo tendrà memoria el Secretario de las caxas q̃ huviere pueſtas en Igleſias, y otras partes, para limoſna, y vna llave de ellas, que cada mes, ò quando parezca, ſe han de abrir: y no yendo perſonalmente à hazerlo, entregarà la llave, y memoria de las caxas al Hermano à quien ſe diere comiſsion para ello.

INSTRVCCION VIII. DE LOS MAESTROS DE Ceremonias.

¶ Los dos Maeſtros de Ceremonias ſeràn los miſmos que en la Iunta de elecciones ſe propuſieren, y en la General ſe votarà para eſte Oficio el vno, y el que tuviere mas votos lo ſerâ en propiedad, y el otro en ſu auſencia, y han de ſer Sacerdotes, por la decencia de eſte Oficio, y tocarle hazer las advertencias que ſe ofrezcan; los quales ſe han de ſentar en el vanco inmediato àla meſſa travièſſa, en mejor lugar q̃ todos los Hermanos: y dicho Maeſtro de Ceremonias, à falta de Conſiliario Sacerdote, ha de dezir al principio de la Iunta el Hymno, y Oracion del Eſpiritu Santo, y à fin de ella el Te Deum Laudamus, Antifonas, y Oraciones, ſubiendo para ello al vanco de los Conſiliarios, deſpues del vltimo: y leyendôſe negocio, ò memorial de Parte, que eſtè preſente, le advertirà, ſe ſalga fuera, y al padre, hijo, ò hermano, ſi le tuviere alli. Y aſsimiſmo â los Hermanos propueſtos para las elecciones, acompañando à vnos, y à otros haſta la puerta. Y acabada la eleccion, ò negocio, irâ à llamar à los que huvieren ſalido: y pidiendo qualquier Hermano ſe vote por votos ſecretos algun negocio, advertirà, ſiendo neceſſario, ſe execute aſsi, y no ſe paſſe à votar en publico: y ha de cuïdar de la orden de los aſsientos en las Iuntas; y que los Sacerdotes, y Ecleſiaſticos eſtên à la mano derecha, y à la otra los Seglares, ſin mas

mas orden en los assientos, sino como fueren entrando, excepto si algun Arçobispo, ô Obispo se hallare en la Junta, ha de tener lugar inmediato al Hermano Mayor, y si fuere algun señor Cardenal, ò los señores Nuncio de su Santidad, Arçobispo de Toledo, ò Presidente de Castilla, el señor Hermano Mayor les ha de dar su lugar; para lo qual el Maestro de Ceremonias ha de assistir à todas las Juntas: y caso que en alguna falte, y el nombrado para su ausencia, señalarà el Hermano Mayor otro Sacerdote, que haga este Oficio: y no aviendole, vn Hermano seglar de autoridad, y edad.

INTRVCCION IX. DEL OFICIO DE *Contador.*

¶ Ha de tener Libros de cuenta, y razon de toda la hazienda, limosnas, y efectos de la Hermandad, y de los papeles, y escrituras pertenecientes à esto, con toda claridad, en Libros separados para ello: En el vno, la cuenta con el Tesorero, con cargo, y data de lo que recibiere, y pagare, y cantidades que estuviere à su cargo cobrar, poniendo con distincion el vellon, y plata, y precios à que corriere: y al fin de cada año ha de ajustar las cuentas del Tesorero, y ha de tomar la razon de todas las librânças que diere la Hermandad. Assimismo ha de tener vn pliego en dicho Libro, de los poderes que diere la Hermandad â Hermanos, ô otras Personas para algunas cobranças, ô negocios, y de

y de los que no huvieren dado cuenta, y eſtuvieren pendientes, preſentarà al principio de cada mes vna memoria en la Iunta, para que ſe ponga el cobro neceſſario. Tendrà otro Libro, donde ſe aſsiente la hazienda que perteneciere à la Hermādad, como ſe eſpera de la Divina Providēcia, ha de tener muchas rentas. Aſsimiſmo ha de tener Libro, donde ſe tome la razon de los Ornamentos, bienes, ropa, y otras alajas del Hoſpicio, donde notarà el entrego que de ellas ſe hiziere al Mayordomo, y lo que entre año ſe comprare, y entrare de limoſna, cuya cuenta, como la del Teſorero, ſe ha de ajuſtar tambien al fin del año, preciſamente, ò mas vezes, ſi pareciere à la Iunta, y reconocer la conſumida; formando nuevamente el cargo al Mayordomo, de que le darà certificacion, y en eſte Libro tendrâ los aſsientos del Adminiſtrador, Mayordomo, Capellan, Rectora, y ſirvientes que huviere en el Hoſpicio, notando el dia que entraren, y ſalarios que ſe les dieren. Cada año harà vna relacion de lo que ſe huviere gaſtado con los Pobres, y los que ſe huvieren alimentado en el Hoſpicio, y demâs exercicios, y ſufragios hechos por los Difuntos, con toda diſtincion; para lo qual ſacarà razon de los Libros del Secretario, que ſe imprimirà, y darà à los Hermanos el dia de las elecciones, para que publicandòſe, ſe alienten los Fieles à ayudar à eſta Santa Obra. Ha de tener en ſu poder vna de las llaves de las caxas que ay fixas en las Igleſias, Aduana, viſita de teſtamentos, y otras partes, y aſsiſtir à abrirlas cada mes con el Secretario, y Teſorero.

INS-

INSTRVCCION X. DEL OFICIO DE Tesorero.

¶ Al Teſorero tocarà la cobrança de toda la hazienda, mandas, limoſnas, y efectos que pertenecieren à la Hermandad, y otorgar cartas de pago, en virtud del poder que ſe le darà; y de todo lo que cobrare cada ſemana, hade dar vna relacion firmada, citando las fechas de las cartas de pago, y recibos que huviere dado, y ante que Eſcrivano: y de dicha relacion tomarâ la razon el Contador; la qual ſe ha de leër en la Iunta para que ſe vea el eſtado que tienen las cobranças, y pueda hazerſe prompto tanteo del caudal que huviere: y para las limoſnas voluntarias ay vna caxa, y çepo en el Hoſpicio, donde los devotos las deben traer, ſin entregarlas al Teſorero; pero en caſo que le lleven alguna, y que no la quieran traër al Hoſpicio, la podrà recibir, dando recibo, y que dèl tome la razon el Contador, cuya diligencia ha de hazer el miſmo Teſorero, por no moleſtar à la parte. Y aſsimiſmo en las cartas de pago que diere, de Legados, de Teſtamentos, ha de ſer previniendo en ellas, ſe tome la razon en la Contaduria, y de otra ſuerte, ſean nulas. Ha de pagar todas las librranças, y cantidades que librare la Hermandad para los gaſtos del Hoſpicio, y demàs que ſe hizieren, que han de ſer deſpachadas con Acuerdo de la Iunta, citandole en ellas, firmadas del Hermano Mayor, y Secretario; y tomada la razon por el Con-

Contador,y ha de tomar cartas de pago,ò recibos necessarios de las Personas à quien pagare: y de otra suerte, no se le passarà en cuenta.Ha de assistir à ver abrir las caxas que traën los Pobres,con el Contador,y Veëdor; y assimismo las que estuvierẽ en las Iglesias,y otras partes,y recibirà lo que en ellas huviere,tomando la razon el Contador para hazerle el cargo,y lo pondrà assimismo en las memorias de cada semana,como tambien lo que huviere procedido de los Pobres que vàn à los entierros, y manifaturas, con distincion de cada cosa: y de todas las dichas memorias ha de tomar la razon el Contador,antes que se vean en la Iunta, y originales han de quedar en poder del Secretario: y las vezes que se le pidiere, ha de dar cuenta de su cargo, y precisamente la final cada año,que se ha de hazer,y ajustar por el Contador,y Secretario,en presencia del Hermano Mayor,y vn Consiliario,el que se nombrare para ello: y fenecida,se aprobarà la dicha cuenta por la Iunta,y notarà en los Libros de laContaduria:y no ha de poder continuar el Tesorero en este Oficio, no teniendo dada su cuenta del año antecedente el dia de SanFernando. Y respeto de que es necessario tiempo para ajustar dicha cuenta,y es bien lo estè al de la eleccion,para que pueda continuar el Tesorero,aviendola dado,se previene,que el ajuste las cuentas se haga cada año, hasta fin de Abril.

INS-

INSTRVCCION XI. DEL OFICIO DE Archivero.

¶ Ha de tener en su poder las llaves del Archivo, y asistir, quando se ofrezca entrar en êl, ò sacar algun papel, notandolo en los Libros, ò inventario que huviere para ello, y tener todos los papeles con buena orden, y separacion. Ha de asistir en las Iuntas Generales, y à fin de cada año presentarà vna memoria en la Iunta de los papeles que se huvieren sacado, y à quien se entregaron, para que se ponga cobro en ellos; y este Oficio, por no ser de trabajo, se podrà continuar en vn mismo Hermano, dos, ô mas años; pero haziendôse eleccion dèl, como de los demàs.

INSTRVCCION XII. DEL OFICIO DE Veedores.

¶ La ocupacion que mas convenia fuesse por todo el año, es la de Veëdor, por las experiencias, noticias del govierno, y conocimiento de los Pobres, que es necessario tuviesse; pero respecto de ser de tanto trabajo, y asistencia, se nombraràn siempre dos Veëdores, para que se ayuden, y sea de menos embaraço, y solo por el tiempo de dos meses, interpolandòse, como se ha dicho en la eleccion de este Oficio; de forma, que cada mes se nombre

vno ; pero ſi el zelo , y piedad de algun Hermano le dieſe lugar à continuar , ſiempre ſerà de conveniencia ſe reëlija por mas tiempo: y tocarà à los Veëdores aſsiſtir continuadamente al Hoſpicio à todas horas, lo mas que puedan,dando las ordenes neceſſarias,aſsi para lo Eſpiritual,en que tendràn gran cuïdado,como para que ſe ſirva â los Pobres con toda limpieza,y puntualidad,teniendo entre ſi vnion;y al Pobre que faltare çapatos,medias,ò balona,mandarà ſe le dèn,y adereçen los veſtidos : y al que delinquiere,corregirle con ſuavidad,y amor; y ſiendo neceſſario caſtigo,alguna mortificacion,ò trabajo perſonal,ò mulcandòlos en el vino,por los dias que le pareciere:y eſtas multas notarâ en el Libro del Mayordomo, que ha de aver para ellas,por el qual, en las cuentas ſe hagan las baxas;y neceſsitando de mas correccion,los pondrà en recluſion, por el tiempo que le pareciere, en la parte que eſtuviere diputada para ello en dicho Hoſpicio ; y â los preſos,no ſe les ha de dar vino.Con los Enfermos tendrân eſpecialiſsimo cuïdado, dando orden,ſe les aſsiſta con todo lo que ordenare el Medico,no pudiendo llevarſe à los Hoſpitales:y eſtando de peligro,ſe les dên ſin dilacion los Sacramentos,y les aſsiſta el Capellàn, para diſponerlos , y ayudar à bien morir;y â los que tuvieren llagas habituales, ò fuentes, ſe les dè lo neceſſario para ſu curacion. Ha de reconocer las cuentas de cada ſemana, y hazer las baxas que fuere juſto ; y las aprobaràn , y firmaràn en eſta forma. Y aſsimiſmo el vn Veëdor ha de firmar la cedu-

la para traër la carne, y pescado, regulando la cantidad por los Pobres que huviere, y raciones de los sirvientes de la Casa; porque no se traiga menos, y defraude el sustento â los Pobres: Y ha de vêr pesar la carne, y pescado que se traxere, y que se hagan las raciones iguales, y en vn pedaço cada vna; y contarlas, para vèr si corresponden à la cantidad que se traxo; poniendo en todo la mayor providencia possible: Y de las provisiones que fuere necessario hazerse, ò vestuario de los Pobres, darà cuenta en la Iunta, para que se provea lo que convenga, notando en los Libros donde tocâre, todo lo que se traxere, ò comprare, con dia, mes, y año, para que se reconozca su distribucion. Y la eleccion deste Oficio (que no podrà ser como los demàs anual) se harà en la forma de proponer Hermanos duplicados, por Iunta particular de el señor Hermano Mayor, Consiliarios, y Secretario: y en la General, elegirse por votos secretos, sin que para este Oficio sea precisa la assistencia del señor Protector, ni otra solemnidad, que hazer la eleccion la Iunta, como parece por las Constituciones. Y assimismo, los Veëdores cuidaràn que todas las semanas ajuste cuenta el Mayordomo con los Proveëdores que dàn bastimento à la Casa, y les pague, porque no haga cargo, ni deuda, aunque sea à credito suyo, siendo criado de la Hermandad. Y ha de estar en poder de vno de los señores Veëdores, el mas antiguo, vna de las llaves de las caxas que traën los Pobres, y assistir quando se abran.

INSTRVCCION XIII. DEL OFICIO DE ENFERMEROS.

¶ Por lo que conviene se tenga especialissimo cuïdado con los enfermos(aunque esto siẽpre toca à los Veëdores,y Administrador,como se advierte en la Instrucció de sus Oficios; pero, respeto de que con la ocupacion del govierno de la Casa, serâ possible no poder aplicarse à esto como es necessario)se nombraràn cada mes dos Hermanos por Enfermeros, los quales han de acudir todos los dias al Hospicio; y los enfermos que huvieren mandado los Medicos llevar à los Hospitales, dispondràn se execute sin dilacion, y que à los que se curare en el Hospicio, se les assista con todo lo necessario; y à los que tuvieren achaque habitual,se les dè lo que huvieren menester para su curacion; y que no falten el Medico,y Cirujano:y que los Pobres que sirven de Enfermeros, cuïden de los enfermos con toda puntualidad,sin emplearse en otro exercicio que se lo impida, disponiendo, se assista de noche al que estuviere agravado, y lo necessitare. Y assimismo cuïdaràn de la calidad de las comidas, que se dèn à las horas que ordenaren los Medicos, limpieza de la ropa, y separacion de ella; y lo que dichos Hermanos Enfermeros mandaren dar â los enfermos, executaràn los Veëdores, Administrador, y Mayordomo, sin que por esto se entienda, ha de cessar el cuïdado de los Veëdores, y Adminis-

miniſtrador, pues es juſto que todos exerciten la caridad con los enfermos. Aſsimiſmo, los Enfermeros han de cuïdar de las labores de las mugeres, y manifaturas de los hombres, diſponiendo, que todos trabajen en los Oficios, ò empleos que pudieren, y prevenir materiales para ello, dando la providencia conveniente para la buena cuenta, y razon de lo que produxere: y aviendo Pobres, que ſiendo habiles, no quieran trabajar, los corrijan, y caſtiguen, obligandolos à ello. Y para la eleccion deſte oficio, y tiempo que ha de durar, ſe guardarà la Inſtruccion, y Eſtado precedente, en la miſma forma que los Veëdores.

INSTRVCCION XIV. DE LOS COMISSARIOS DE Platicas.

¶ Ha de aver dos Comiſſarios de Platicas, que cuïden de prevenir, y ſolicitar â los Predicadores, para que dos tardes en la ſemana, los Martes, y Sabados de Quareſma, por ſer de menos ocupacion, vengan al Hoſpicio à hazer Platicas à los Pobres: y han de acompañar, y traër, y bolver â ſus Caſas à los Predicadores, ſin darles coſa alguna, por ſer Caſa de Pobres de ſolemnidad, y que ſe debe eſperar de la piedad de los Oradores Evangelicos, ſe empleën en tan ſanta Obra: y eſte cuïdado repartiràn entre ſi los dos Comiſſarios por dias, ò ſemanas, como les pareciere. Y por el fruto grande que ſe ſaca de las Miſsiones, y ſer tan neceſſarias para doctrinar à los Pobres,

bres, han de cuïdar, y ſolicitar, que vna vez cada año, à lo menos vaya à hazerſe vna Miſsion al Hoſpicio.

INSTRVCCION XV. DE LOS COMISSARIOS DE Pleytos.

¶ Ha de aver dos Comiſſarios de Pleytos, que cuïden, y ſoliciten los que tuviere la Hermandad; y ſi alguno ſe ofreciere tocante à Pobre, que eſtè en el Hoſpicio, para lo qual ſe les darà noticia por Secretaria, y Contaduria, de los pleytos que ſe ofrecieren, de que daràn cuenta à la Iunta cada ſemana, para que ſe ſepa el eſtado de ellos, y diligencias que fuere neceſſario hazer; y daràn razon por menor de los gaſtos, para que ſe libre lo neceſſario.

Ha de tener la Hermandad Procurador para ſus pleytos; y en quanto â los Abogados, lo ſerân los ſeñores Hermanos de eſta profeſsion, repartiendo los negocios, porque no ſe dè todo el trabajo à vno, reſpeto de hazerlo de limoſna.

INSTRVCCION XVI. FORMA DE LAS IVNTAS Generales.

¶ Por ſer tan importante, y preciſo, para el aumento, conſervacion, y govierno de eſta Obra, aya Iuntas, y conferencias continuadamente, avrâ Iunta General vn dia en la ſemana, que al preſente es los Viernes, y ſi fuere

rè neceſſario, y lo pidiere la ocurrencia de los negocios, dos, ô mas, como ſe diſpone en la Conſtitucion XXII. que ſe començaràn à las tres en Invierno, y à las quatro en Verano, por la tarde; y han de ſer en el Hoſpicio, en là Capilla, y Sala deſtinada para dichas Iuntas, à que ha de preſidir el ſeñor Hermano Mayor; y faltando, el ſeñor Protector, ô Conſiliario mas antiguo; y no han de poder hazerſe ſin el ſeñor Hermano Mayor, ò el ſeñor Protector, y dos Conſiliarios, y Secretario; ò faltando los dos primeros, el Conſiliario que ſe hallare mas antiguos, y otros dos. De forma, que ſiempre ſean tres, y el Secretario, à las quales ſe darà principio, diziendo el Hymno, y Oracion del Eſpiritu Santo, que ha de dezir el Conſiliario Eccleſiaſtico mas antiguo; y no aviendole, el Maeſtro de Ceremonias; y â falta ſuya, el ſeñor Sacerdote Hermano que ſe hallare en *la* Iunta; y ſi tambien faltare, ſe *llamarà al* Capellàn del Hoſpicio; y qualquiera de eſtos ha de ſubir à dezirle al vanco de los Conſiliarios, poniendoſe el vltimo, por no ſer decente eſtè en parte inferior, y deſpues ſe bolverà à ſu lugar; y fuera, no ſiendo Hermano. Y el Secrerario harà relacion de los Acuerdos, Memoriales, y relaciones de gaſtos; y para los negocios que ſe ofreciere votar, propondrà el ſeñor Hermano Mayor, como eſtà dicho en la Inſtruccion de ſu Oficio, ò el que preſidiere en ſu lugar. Y en dicha Iunta General ſe darâ cuenta de lo que ſe huviere tratado en las particulares, caſo que ſe ayan hecho aquella ſemana; y en las conferen-

cias

cias de Palacio, para que se tenga noticia, y delibere sobre todo. Y siendo tan importante, que los negocios graves se piensen, y miren con madurez, en ofreciendose alguno, se propondrà, y conferirà, y quedarà sin resolver para la otra Iunta, ò mas, conforme la calidad de el negocio, si la necessidad no instare se tome prompta resolucion. Y respecto de que la Hermandad tiene absoluta, y entera jurisdicion para la Administracion, y govierno de esta Obra, y que la Proteccion del Consejo solò mira à pratrocinarla, no embaraçarse inmediatamente en ella, demàs de hallarse favorecida la Hermandad con la assistencia del señor Protector, que representa la Autoridad del Consejo, se resolveràn en la Iunta todas las materias que se ofrecieren, de qualquier gravedad, ò calidad que sean, decidiendolas absolutamente, sin otro recurso, ni ocurrir à embaraçar al Consejo, ni al señor Presidente. Y caso que por algun accidente sea necessario solicitar su favor, y hazer alguna suplica, ò representacion â su Magestad, à dicho Consejo, ò señor Presidente, ha de ser con Acuerdo de la Iunta, votandose, y que la consulta, ò suplica que se huviere de hazer, vaya firmada del señor Hermano Mayor, dos Consiliarios, y Secretario, expressando, ha precedido Acuerdo de la Iunta, y no de otra manera; pues siendo negocio, ò pretension de la Hermandad, es necessario que en forma de Comunidad se haga el ruego, ò representacion, por el escrito; pero esto no se entiende en los negocios que estuvieren pendien-

tes;

tes;pues para ſu ſolicitud,ê informar à los Miniſtros que convenga, han de ir dos Hermanos,los que nombrare la Iunta: y para las comiſsiones que fuere neceſſario dar,aſſi para negocios,como para otras coſas, ſeñalarà,y nombrarà el Hermano Mayor los Hermanos que le pareciere, y à falta ſuya,el que preſidiere en ſu lugar,en la Iunta que ſe ofrezca lo referido. En dicha Iunta General ſe han de otorgar los poderes que la Hermandad diere para cobranças,ô negocios,que firmaràn los Oficiales Mayores que ſe hallaren , y Secretario , y otros dos Hermanos, ſi pareciere ; y de todos los poderes ſe ha de tomar la razon en la Contaduria. Por quanto en la Conſtitucion IV. ſe diſpone , ſe ha de hallar el Adminiſtrador en las Iuntas, ſiempre ſe entiende, que el dia que huviere Iunta aſsiſta en el Hoſpicio , para ſi le mandaren entrar à que dê noticia de alguna coſa ; porque no ſiendo Hermano, como nunca lo ha de ſer , no tiene lugar , ſino llamado; antes por averſe de tratar en la Iunta del govierno que eſtà al cuidado del Adminiſtrador , conviene no eſtê preſente , porque mas libremente ſe vote , y ponga el remedio neceſſario. Y al fin de la Iunta General , ſe dirà el Hymno Te Deum laudamus,Antifonas,y Oraciones del Dulciſsimo Nombre de MARIA, San Miguèl,y San Fernando , por el Conſiliario Sacerdote mas antiguo , en la forma que queda advertido al principio;y la Oracion del Santo Sudario,por los Hermanos difuntos.

INSTRVCCION XVII. DE LAS IVNTAS particulares.

¶ Respecto de reconocerse en todos los Consejos, Iuntas, y Comunidades, que la multiplicidad de votos retarda el expediente de los negocios; y en esta Hermandad es necessario dar providencia à la mas facil execucion, convendrà se hagan Iuntas particulares despues de la General, ò en otro dia, el que se señalare; à que se ha de hallar el señor Hermano Mayor, el señor Protector, si quisiere, Consiliarios, Secretario, y demàs Oficiales, à quien se ha de avisar: y podrà el Hermano Mayor llamar para estas Iuntas hasta otros dos Hermanos, los que le pareciere, como se dispone en la Constitucion XXII. y aviendose de tratar de negocio que estê cometido â algun Hermano, entrarà tambien en la Iunta, para dar cuenta del estado que tuviere, y que se tome la resolucion que convenga: pero de todos los negocios se ha de dar cuenta en Iunta General, para si algun Hermano tuviere que advertir, y pareciendo, remitirse â particular la resolucion; como se haze en el Refugio; cuyo govierno siempre serà tan acertado imitar, por ser obra, que se administra con el zelo, piedad, y buena direccion, que es notorio. Y assimismo, ofreciendose algun negocio, que pida prompt issima resolucion, para ella podrâ el Hermano Mayor hazer Iunta con solos dos Consiliarios, y el

Se-

Secretario, como lo dispone la dicha Constitucion XXII. pero ha de ser en caso muy vrgente.

INSTRVCCION XVIII. DE LAS IVNTAS de Palacio.

¶ En el principio desta obra, para discurrir, y buscar medios, y dar continuada providencia â su disposicion; de orden de su Magestad se formô vna Iunta, como està dicho, todos los dias, despues del Consejo, en la Sala de Govierno, â que asisten los señores Hermano Mayor, y Protector, Comissarios nombrados, y Consiliarios de la Hermandad, y Secretario, y los Hermanos que se hallan, ò tienen que dezir: la qual se continùa, y conviene se haga assi, para repetidamente conferir los negocios tocantes à la Hermandad, y no se podrà hazer sin el señor Protector esta Iunta, por ser en el Consejo; y en ella solo se confiere para dar cuenta en Iunta General: y aunque falte el Secretario, podrà hazerse, respecto de ser conferencia, en que no se hazen Acuerdos; pero siempre convendrâ se halle, para dar las noticias que fueren necessarias, y tomar memoria de lo que huviere de tratarse sobre lo discurrido alli, en la Iunta General.

INSTRVCCION XIX. DEL ARCHIVO PARA LOS papeles de la Hermandad.

¶ Ha de aver vn Archivo, donde estên guardados

los papeles, y escrituras desta Hermandad, con inventario de todos: Y assimismo, avrà vn Libro blanco, en que se noten los que fuere necessario sacarse, y de las personas à quien se entregan, y para què efecto, con dia, mes, y año; de cuya mano quedarà firmado: Y ha de aver dos llaves del dicho Archivo, la vna en poder del Hermano Mayor, y la otra del Archivero; y cada año se reconocerà en el dicho Libro los papeles que se han sacado, y pedirà cuenta dellos à las personas â quien se huvieren entregado.

INSTRVCCION XX. DEL MODO DE recibir Hermanos.

¶ Por lo que conviene la conservacion, y aumento desta Obra, y que los Pobres estên servidos, y assistidos con toda puntualidad, y que para emplearse en estos santos exercicios aya numero de Hermanos, se recibiràn todos los que quisieren entrar, como concurran en ellos las cōdiciones que se requieren por la Constitucion XXIV. que son, decencia de la persona, y calidad de Oficios, y costumbres; y que tenga veinte y vn años cumplidos; quedando à eleccion de la Iunta, poder dispensar en esta parte de la edad. Y el que pretendiere ser recibido por Hermano, ha de traer memorial firmado de su nombre, y que diga en èl el exercicio que tiene, casa, y calle donde vive; y entregarle al Hermano Mayor, ô al que presidiere en su lugar; el qual le ha de instruir por su persona, ò

enco-

encomendando à algun Hermano lo haga, advirtiendo al Pretendiente, de los exercicios en que se ha de ocupar siendo Hermano, y emplearse en servir â los Pobres, y executar las ordenes, y ocupaciones que se le dieren, y diligencias que han de preceder para recibirle: y viniendo en ello, se leërà el Memorial en la Iunta General, advirtiendo se salga fuera el Pretendiente, para si algun Hermano tuviere que dezir, ò advertir; y no hallando inconveniente en recibirle, remitirà el señor Hermano Mayor el Memorial en secreto à dos Hermanos, para que hagan las informaciones, conforme la Constitucion referida, que harân el informe, y entregaràn cerrado al Secretario; el qual, si la informacion viniere bien, la leërà en la Iunta; y si no, darâ cuenta dello al señor Hermano Mayor, por escusar la nota: y no reconociendo tener causa por que dexe de ser admitido el Pretendiente, se verà en la Iunta General, y leërà el Secretario el Memorial, diziendo, estar instruido, y visto en Iunta Particular, y General; y que dos señores Hermanos (sin publicar quales han sido) â quien el señor Hermano Mayor cometiò las informaciones, las han hecho; y leërà el informe, y luego se votarà por votos secretos, con habas blancas, y negras, que darà el Secretario â cada vno de los Hermanos, llevando la caxa el que se nombrare para ello: y regulados los votos, se executarà lo que saliere por la mayor parte: y siendo admitido, se publicarà, y formarà asiento en el Libro, que ha de firmar el Pretendiente; aviendo hecho

antes juramento de defender la Puriſsima Concepcion de Nueſtra Señora: Y eſtas formalidades ſe han de guardar con todos, ſin excepcion de perſonas, ſino con la del ſeñor Protector, entrando alguno de nuevo, que no ſea Hermano; que aviendo hecho el juramento referido, ſe ſentarà por tal Hermano, y firmarà, ſin preceder informe, ni diligencia alguna, ſolo con el nombramiento de Protector; pues ſiendo Miniſtro del Conſejo, y de la graduacion que ſe eſpera, tiene la mayor calificacion en todo. Y queriendo entrar por Hermano algun ſeñor Cardenal, Nuncio de ſu Santidad, Arçobiſpo, ò Obiſpo, reſpecto de que por la Dignidad califica las condiciones de la Conſtitucion, ſe recibiràn ſin informe, ni votos, haziendo el juramento, y viniendo perſonalmente à la Junta para ello, y firmar en el Libro.

Y por quanto por la Conſtitucion III. ſe diſpone la vnion, y hermandad que ha de conſervar eſta con la Congregacion del AVE MARIA, ſita en el Convento de la Santiſsima Trinidad, deſta Corte, y que los Hermanos puedan ſerlo de ambas partes; eſto ſe entiende, guardando la formalidad, y condiciones que diſpone la Conſtitucion XXIV. dando Memorial, y haziendoſe el informe, como para los demàs que pretendieren entrar en eſta Hermandad, como eſtà referido.

Los Predicadores que ſe emplearen en hazer Plàticas à la Hermandad, ò predicaren los Sermones de ſus Feſtividades, ſi quiſieren, y pidieren ſer admitidos por

Her-

Hermanos,ſe recibiràn,haziendo el juramento, como ſe practîca en el Refugio.

Quando algun Hermano ſe mudàre de vna caſa à otra, darà cuenta dello al Secretario, para que lo note; y ſi ſe auſentàre, ſe deſpedirâ en la Iunta; y bolviendo à eſta Corte,irà luego à ella,para que ſe tenga noticia,y ocupe en los exercicios que ſe ofrecieren.

INSTRVCCION XXI. DE LOS SVFRAGIOS QVE ſe han de hazer por los Hermanos difuntos.

¶ Quando muriere algun Hermano auſente,ò preſente, ſe darà cuenta en Iunta General, y pedirà à todos los que eſtuvieren en ella, ofrezcan por ſu Alma los Sufragios que tuvieren devocion, que irà preguntando à cada vno el Maeſtro de Ceremonias; y tomarà memoria dello el Secretario,y la Iunta mandarà,ſe le diga vna Miſſa rezada,con aſsiſtencia de todos los Hermanos,à quien ſe ha de aviſar,ſeñalando dia para ello. Y ſi el Hermano difunto huvieſſe ſervido mucho à la Hermandad, en demonſtracion,y agradecimiento, ſe le podràn dezir haſta tres Miſſas rezadas; y lo miſmo por los Bienhechores: y en el dia que ſe hagan eſtas Honras, ſe pedirà à los Hermanos que no lo huvieren hecho, ofrezcan Sufragios; y para los que faltàren, ſe ſeñalaràn dos, ò quatro Hermanos,que por Quarteles lo ſoliciten, dandoles memoria el

Secretario de los que ſon; y han de bolverla, con razon de lo que cada vno ha ofrecido, para que en la Iunta ſe refiera por mayor, y tenga entera noticia del cumplimiento deſta buena obra; y aſsimiſmo, que los Pobres todos, hombres, y mugeres, rezen vna parte de Roſario, que ha de ſer fuera de la que de ordinario rezan con la Salve, y Letania de Nueſtra Señora, à coros, por el Hermano que muriere, ò Bienhechor; y vna Oracion del Santo Sudario.

INSTRVCCION XXII. DE LAS FIESTAS QVE SE *han de hazer al Dulciſsimo Nombre de MARIA, y à San Fernando.*

¶ El dia del Dulciſsimo Nombre de MARIA avrà Fieſta de Miſſa Solemne, y Sermon, por la mañana, en el Hoſpicio, con aſsiſtencia de la Hermandad, procurando ſea con gaſto moderado; y à la tarde no avrà Fieſta; pero los Pobres que ſe llamàren, aſsiſtiràn à la Fieſta de la Santiſsima Trinidad, aſsi eſte dia, como la Octava de la Expectacion, conforme ſe diſpone por la Conſtitucion III.

El dia de San Fernando, por la mañana, ſe ha de hazer Fieſta al Santo, como nueſtro Patron, con Miſſa Solemne, Sermon, y Muſica; à que han de aſsiſtir todos los Hermanos: Y en quanto al adorno del Altar, Muſica, y cera, ſerà con moderado gaſto, por ſer el caudal deſta Hermandad deſtinado al ſuſtēto de los Pobres, para que

le

le contribuye la piedad de los Fieles: Y por la tarde no avrà Fiesta alguna, respecto de las elecciones, que han de ser este dia: pero no se limita, que si algunos Hermanos, ò Devotos, quisieren hazer Fiesta al Santo mas dias, ò toda la Octava, en la Capilla del Hospicio, por ser la principal que tiene en esta Corte, se admitirà, pues no serà à expensas del caudal de los Pobres: y à esta Fiesta, ô Fiestas, assistirà la Hermandad, como en la suya.

INSTRVCCION XXIII. DEL MODO DE recoger los Pobres.

¶ Siendo el principal Instituto desta Hermandad, recoger todos los Pobres mendigos, para alimentarlos, vestirlos, y servirlos, por ofenderse la piedad Christiana, de no prevenir remedio al menesteroso, y verle expuesto à la miseria de pedir, con el trabajo de enfermedad, ò impedimento de ancianidad; olvidados muchos del exercicio de las virtudes, por dar toda la aplicacion à buscar la limosna, disimulandose con la apariencia de Pobres muchos mal entretenidos: Ha de ser el primer cuidado de todos los Hermanos, sin reservar grado, calidad, ò ocupacion, aplicarse à recoger, y traër al Hospicio qualquier Pobre que encontraren mendigando, sin admitirle escusa, ni ruego alguno, ni otra averiguacion, que verle pedir. Y porque algunos, sin hazerlo, se ponen en las puertas de las Iglesias, y otras partes, para que los Fieles les dèn

limosna; y se escusan con los Hermanos, que no piden: à los que hallâren assi, los traeràn tambien. Aunque para obra tan del servicio de Nuestro Señor, no ay essencion de lugar, ni sagrado de Iglesia, y està permitido, y tolerado por los Superiores Eclesiasticos, puedan sacarse los Pobres que se hallàren pidiendo en ella, pues contravienen â lo dispuesto por Bulas Pontificias; todavia los señores Hermanos tendrân la prudencia de no inquietar las Iglesias en especial si huviere concurso; sino esperar salga el Pobre, ò pedir al Prelado, ô Sacristan, le hagan salir fuera.

Y porque algunos se escusan de venir al Hospicio, por estar bien hallados en la ociosidad que professan; y no hallandose el Hermano con coche en que traerle, fuera indecente asirle, ni vsar de violencia: en este caso, solo le aconsejarà, è instarà, se venga al Hospicio, y no haziẽdolo, que dexe de pedir. Y siendo el mas piadoso, y suave medio, y de mayor edificacion para el Pueblo, que los mismos Hermanos se empleen en este exercicio, sin valerse de Ministros de Iusticia; en encontrando qualquier Pobre, le entraràn en su coche, valiendose del ruego, y persuassion, y siendo necessario, de alguna violencia, por su misma persona, y criados, pues mira à mayor piedad; y puesto en el mejor lugar el Pobre, le traerà al Hospicio, y entregarà al Administrador, que le ha de sentar inmediatamente.

Tambien se han de recoger los que vàn à los Conventos à las comidas, ò pedir pan, aunque no se les vea

soli-

ſolicitar otra limoſna; porque à eſtas partes, como mas ſecretas,acude gente mal entretenida,y vagamundos.

Por aora ſe exceptùan los Ciegos que venden relaciones,tocan inſtrumentos,y rezan Oraciones:pero ſi pidieren ſin el pretexto de rezar, ò ſe hallâren à las comidas de los Conventos,ſe traeràn al Hoſpicio,pues ceſſa el empleo porque eſtàn reſervados, aunque traigan certificacion de ſer de la Cofradia de los Ciegos del Carmen,y Auto del Conſejo; porque ſolo les eſtà permitido aplicarſe à los exercicios referidos,y no mendigar.

INSTRVCCION XXIV. DE LOS POBRES voluntarios.

¶ A los Pobres que de ſu voluntad vinieren à pedir que los recojan en el Hoſpicio, ſe darà cuenta en la Iunta,y cometerà à dos Hermanos,que con ſecreto ſe informen ſi han ſido mendigos,ò han tenido,ô tienen oficios, hijos, padres, ò amos,que los ſuſtenten; de que daràn razon en la Iunta: y hallando ſer Pobres, que no pueden ganar de comer, por mucha edad,ô impedimento, y eſtar deſtituidos, los recibiràn, y no de otra ſuerte; porque aunque eſtaHermandad no eſcuſa ſuſtentar à los Pobres, antes los buſca para ello, no es juſto hazerlo con los que tuvieren quien los alimente, pues no mira la piedad al Pobre,ſino al que le tenia en ſu caſa,y quiere eximirſe de la obligacion: y caſo que lo haga, dexandole mendigar,

ſerà legitimamente del Inſtituto, y le recogerân los Hermanos. Pero reſpecto de no ſer juſto deſpedir al Pobre que viene à ampararſe de la piedad deſta Caſa, y que en el interim que ſe haze la informacion arriba referida, le falte donde recogerſe (como podria ſuceder) ſiempre que venga algun voluntario, le examinaràn los Veëdores; y hallando por ſu informe, ſer Pobre, y no poder trabajar, ni tener quien le ſuſtente, le recibirân luego, ſin eſperar orden de la Iunta, por tres dias, ſentandole en el Libro con eſta calidad, y tomando memoria de ſu nombre, caſa, oficio, modo de viuir, y demàs noticias que diere, la embiaràn à dos Hermanos, que la Iunta tendrà nombrados para hazer eſtas diligencias, è informes; los quales le haràn inmediatamente, y con las noticias que adquirieren, vendrân al Hoſpicio, y conferiràn con los Veëdores; y ſiendo del Inſtituto, por Pobre incapaz de trabajar, y no tener quien le ſuſtente, le dexaràn en el Hoſpicio, notando en el Libro, como aviendoſe hecho las diligencias, pareciò ſer del Inſtituto, y no ſiendolo, le deſpediràn; y no eſtando conformes los Veëdores, y Comiſſarios dichos, ſe darà cuenta en la Iunta: Pero à los dichos Pobres voluntarios, no los ha de poder recibir el Adminiſtrador, aunque ſea por los tres dias referidos, ſin orden de los Veëdores, ò vno dellos: Y los que ſe recibieren voluntarios, ſe ſentaràn en Libro aparte.

INS-

INSTRVCCION XXV. DE LOS PEREGRINOS.

¶ Los Peregrinos, ſe recibirân por tres dias, y no mas; como ſe diſpone por la Conſtitucion XVIII. y paſſados, los deſpedirán, con apercibimiento, de que proſigan via recta ſu viage, ſin detenerſe en eſta Corte, y de no hazerlo, ſi los cogieren pidiendo, ſeràn bueltos al Hoſpicio, y remitiràn al ſeñor Iuez Conſervador, como vagamundos, el qual apercibimiento baſtarà le haga el ſeñor Veedor, y notarà en el libro, para que ſi bolviere dicho Pobre conſte averlele hecho, y ſe han de ſentar en libro aparte los Peregrinos.

INSTRVCCION XXVI. DIVISIONES QVE HA *de tener el Hoſpicio.*

¶ Los Pobres referidos han de eſtar en quartos divididos, y ſeparados, como ſe diſpone por las Conſtituciones, ſin que los hombres entren en el quarto de las mugeres, ni eſtas en el de los hombres, ſino en algun caſo neceſſario, y con orden del Veedor, ò Adminiſtrador; y ha de eſtar cerrada ſiempre la puerta del quarto de las mugeres, y para los recaùdos, ſe comunicarà por el Torno, que ay deſtinado para ello, haſta que dando Nueſtro Señor medios, y tiempo, ſe ponga la vivienda con las ſeparaciones convenientes, que darâ la Hermandad forma para el Govierno.

INS-

INSTRVCCION XXVII. DE LOS CASADOS.

¶ A los Caſados ſe les ha de dar à cada vno apoſento aparte, como ſe diſpone por la Conſtitucion XVI. advirtiendo, que en levantandoſe por la mañana la muger, paſſe al quarto de las demàs, donde almorçarà, y eſtarâ haſta deſpues deſpues de cenar, que ſe irâ al apoſento con el marido; no obſtante, que por dicha Conſtitucion ſe diſpone paſſe el vno por la comida del otro, porque al preſente no ſe puede practicar eſta orden, por no aver quarto ſeparado para Caſados, y eſtàr ſus apoſentos en el de los hombres, y tendrà inconveniente aſsiſtan las mugeres en êl, y aſsi; haſta que la habitacion del Hoſpicio tenga otra diſpoſicion, ſe executarà la forma referida comiẽdo en los Refectorios; los hombres en el ſuyo; y las mugeres, en el de ſu quarto, ſino es en caſo que por razon particular la Iunta ſe lo permita à alguno, lo qual ſe procurarâ eſcuſar, por el exemplar; y en caſo que el marido, ò muger eſtè malo alguno de ellos, paſſarà, y eſtarà el otro aſſiſtiendole.

Y porque puede ofrecerſe traer al Hoſpicio algun Pobre mendigo, legitimamente impedido, que ſea caſado, y ſu muger pueda trabajar, ò al contrario, y en eſte caſo es carga, y obligacion del Matrimonio ſuſtentar el vno al otro; y ſi en el Hoſpicio ſe tuvieſſe al inhabil, ſeria motivo para que algunos ſe exoneraſſen de ſus mugeres, ò

eſtas

estas de sus maridos, y separarse de la vnion del Matrimonio, y traerlos à ambos, es contra el Instituto: llegado este caso, se debe procurar por todos medios, que el que estuviere sin impedimento, se encargue de su muger, ò marido Pobre, y se obligue à sustentarle, sin que mendigue, con la pena de cincuenta ducados, que incurriendo se cobraràn, y darà providencia con mayor pena, para que le buelva à tener: Y caso que se reconozca no ser possible que el trabajo de vno pueda ser bastante para el sustento de ambos, se traigan al Hospicio, obligando â trabajar al que no fuere Pobre legitimo en lo que se le señalâre, con precision.

Y para executar todo lo referido tocante à Casados, se ha de verificar lo son legitimamente, antes de darles aposento: y siempre que entre algun Pobre, se sabrà dèl el estado que tiene, para que siendo Casado, se hagan las diligencias dichas, dando cada semana noticia el Administrador de los que huviere desta calidad en la Iunta, que se nombraràn Hermanos para ello.

INSTRVCCION XXVIII. DE LOS LOCOS.

¶ Por quanto los Locos son muy peligrosos, y pueden suceder desgracias, ò otros inconvenientes, siempre que se recoja alguno, se embiarà luego al Hospital que ay para ellos en esta Corte: Pero esto no se entiende con los que padecieren solamente alguna demencia, de que

no

no se reconozca perjuizio; dando cuenta el Veëdor, ò Administrador en la Iunta, de la calidad destos, para que se tome el expidiente que convenga.

INSTRVCCION XXIX. DE LAS MVGERES *preñadas.*

¶ Si alguna preñada se recogiere en el Hospicio, se tendrà cuidado especial con ella, como enferma, y del tiempo en que està; y llegando al proximo de estar fuera de cuenta, se llevarà al Hospital de los Desamparados de esta Corte, â la Sala que en èl ay para paridas: y siendo del Instituto, en estando convalecida, se bolverà al Hospicio con la criatura que tuviere. Y assi estas, como las que entraren con criaturas al pecho, las criaràn, dandoles lo necessario para ello, por el desconsuelo que tendrian, quitandoles sus hijos: Pero si alguna no pudiere criar el que tuviere, se llevarà à los Niños Expositos, trayendole à la madre cedula, ò noticia del assiento, para que pueda saber de su hijo: Lo qual se entiende con los que fueren huerfanos, ù de padres no conocidos, ò Pobres; porque teniendolos para poderlos criar, se les han de entregar à los tales padres, pues no es justo dexar la carga de la criatura à la Pobre, que aun su sustento necessita se le dê de limosna.

)(∴)(

INS-

INSTRVCCION XXX. DE LOS MVCHACHOS.

¶ A los niños, aſsi varones, como hembras, ſe han de tener todos en el quarto de las mugeres, haſta edad de ſiete años, inſtruyendoles en la Doctrina Chriſtiana, y enſeñarles â leër: y cumplida eſta edad, como ſe diſpone por la Conſtitucion XVII. ſe procuraràn acomodar los muchachos à Oficios en caſas de Maeſtros, con eſcritura, obligandoſe à enſeñarlos por el tiempo que ſe ajuſtâre; ôen el Hoſpital de los Deſamparados, ù de la Doctrina: Y en el interim que ſe acomodan, eſtaràn en el quarro de los hombres, aplicandolos à alguna enſeñança, ò trabajo, para que ſe inclinen à êl: Y eſto es haſta que en el Hoſpicio ſe puedan tener Oficinas, y Maeſtros de algunos Oficios, en que dichos muchachos ſe enſeñaràn. Y las muchachas, paſſados los ſiete años, ſe procuraràn acomodar à ſervir en caſas principales, y de recogimiento, obligandoſe à enſeñarlas, y dar todo lo neceſſario; y pudiendoſe ajuſtar, que llegado à veinte años les dèn eſtado, ò tanta cantidad para êl: Y aſsimiſmo, en caſo de no ſer aprapoſito para ſervir, las bolverân al Hoſpicio con ſus padres, ſi los tuvieren en èl, procurando ajuſtar algun ſalario por cada año de los que ſe ſirvieren dellas; el qual ha de percibir la Hermandad, y gaſtarle en veſtir à la muchacha que aſsi ſaliere, y bolverla à acomodar. Y ſi huviere algunas huerfanas, ſe ſolicitarà con la Her-

mandad del Refugio, con quien esta ha de tener siempre grande atencion, y vnion, las reciba en el Colegio de Niñas, que administra ; y no se echaràn del Hospicio , sino en la vna, ò otra forma referidas, teniendose gran cuidado en la comodidad de las niñas, por el riesgo de perderse, solicitando se haga como està dicho , ò por el medio possible, que mas las assegure. Y aunque passada la edad de siete años, no son del Instituto desta Obra, todavia, para que las personas con quien se acomodâren, tengan cuidado con ellas, y las corrijan, y doctrinen, se ha de prevenir, como mejor se pueda, quedando à arbitrio de los Veëdores (sin cuya orden no han de salir) la disposicion, y hallando alguna dificultad, dên cuenta à la Iunta.

INSTRVCCION XXXI. DE LOS OFICIALES que ha de aver para la administracion, y servicio del Hospicio.

¶ Como se dispone por la Constitucion IV. ha de aver vn Administrador, que tenga el vniversal cuidado, y govierno del Hospicio, assi de lo tocante à hombres, como â mugeres; el qual ha de ser Sacerdote, y Confessor aprobado, por la decencia del puesto, y conveniencia de que aya vno mas, sin aumentar salario, para la administracion de los Sacramentos; y persona de toda autoridad, y de edad, y lo ha de servir con Titulo de su Magestad, y nombramiento del señor Presidente : Y dicho Admi-

ministrador no ha de ser, ni admitirse jamâs por Hermano, aunque sea persona de la mayor autoridad, meritos, y grados, ni por aver servido mucho à la Casa; porque siẽdo mercenario, no se ha de dar caso, ni exemplar, con ningun pretexto de recibirle la Hermandad; y porque si fuesse Hermano, le cessaria luego todo el salario, y estipendio que se le diesse, y asistirà à las Iuntas quando le llamàren, no de otra suerte, sentandose el vltimo de los Hermanos Eclesiasticos. Y respecto de que por falta de medios con que sustentar dicho Administrador, y hasta que aya Casa competente en que habite, se ha dilatado nombrar persona que sirva este puesto en propiedad, se harà luego que se pueda, por lo que conviene para la mejor administracion, y govierno de la Casa, y aliviar el trabajo de los Veëdores.

Ha de aver asimismo vn Capellan, aprobado por el Ordinario de Confessor: Vn Mayordomo, que en la Constitucion X. se llama Despensero: Vn criado, que cuide de la Despensa; y para el quarto de las mugeres, vna Rectora, y otra muger, à cuyo cargo estè la ropa blanca, asi de hombres, como mugeres. Y todos los dichos Oficios han de ser nombrados por la Hermandad, y assalariados: y los demâs, como Cocineros, Porteros, y otros para el servicio de la Casa, se nombraràn de los mismos Pobres los que fueren aproposito para ello, cuyo nombramiento se ha de hazer por los Veëdores, y Administrador; y no cõformandose los tres, dèn cuenta à la Iunta.

Y con el tiempo creciendo eſta Obra, como ſe eſpera, nombrarâ la Hermandad los demàs Oficios, y ſirvientes que parezcan neceſſarios.

Ofreciendoſe deſpedir, ò hazer remocion de alguno de los dichos Oficios, los Veëdores daràn cuenta en Junta Particular de las cauſas que huviere para ello, por no ſer juſto que en la General ſe publiquen; y examinadas en dicha Junta Particular, ſe tomarà el deſpidiente que convenga; y deſpues en la General ſe darà noticia por mayor, como ſe ha deſpedido, honeſtando la cauſa, porque ſe mire por el credito de los que ſirven à la Hermandad. Y ofreciendoſe ocaſion de remover al Adminiſtrador, ſe harà con mayor cuidado, y cauſa, aſsi por el grado de ſu perſona, como por ſervir con Titulo de ſu Mageſtad, y ſe repreſentaràn las cauſas al ſeñor Preſidente por conſulta, para que ſe ſirva de venir en ello, y que ſe buelva à nombrar, ſolicitando la Hermandad, honre ſu Mageſtad al que huviere ſido Adminiſtrador, porque con eſta eſperança ſe alienten à ſervir en eſte Oficio perſonas del grado, y autoridad que conviene.

INSTRVCCION XXXII. DEL OFICIO DE Adminiſtrador.

¶ Ha de eſtar à cargo del Adminiſtrador, como eſtà dicho, todo el govierno del Hoſpicio, dando las ordenes convenientes à los demàs Individuos dêl, aſsi en lo eſpi-

eſpiritual,como en lo temporal:pero dicho Adminiſtrador ha de eſtar en todo à orden de los Veëdores,porque eſtos repreſentan la Hermandad, à cuyo cargo eſtà el govierno, y el Adminiſtrador es vn Miniſtro para hazer executar inmediatamente las inſtrucciones, y ordenes que ſe le dieren, y govierno de la Caſa; conforme lo reſuelto en eſtas. Tendrà vn Libro con Abecedario,en que ſe ſienten los Pobres hombres,y otro para las mugeres,en que ha de poner cada partida deporſi,con dia,mes,y año, nombre,Lugar,Obiſpado,edad,padres, y ropa que lleuâre el tal Pobre, para que ſe tenga noticia de lo que fuere neceſſario proveërle; y ſentarà tambien el Hermano que le traxo. Tendrâ aſsimiſmo otro Libro duplicado, para hombres el vno, y otro para mugeres, en que ſe han de ſentar los Peregrinos, y Voluntarios. Y quando alguno de dichos Pobres,de qualquier calidad,muriere, ſaliere,ô ſe auſentàre del Hoſpicio,lo notarà al margen de ſu partida,con dia,mes,y año,y razon porque ha faltado,y en el Abecedario de dichos Libros ha de poner los nombres de los Pobres,y folio à que eſtân;y los que ſalieren, ô faltàren, ſeñalarà con vna Cruz en dicho Abecedario, para que ſe conozca no eſtar en el Hoſpicio:y de todas las entradas, y falta de Pobres, darà noticia inmediatamente al ſeñor Secretario de la Hermandad, para que en ſus Libros lo note, y prevenga en la miſma forma,para que eſtên corrientes,y conformes los vnos con los otros.

Ha de viuir dicho Adminiſtrador en el Hoſpicio,

y dezir todos los dias Miſſa en la Capilla dêl, no eſtando legitimamente impedido; y ha de cuidar de que los Pobres la oygan, y rezen el Roſario, y confieſſen los dias ſeñalados, y eſtèn todos bien inſtruidos en la Doctrina Chriſtiana, y entre ſi tengan vnion, y conformidad; y al que delinquiere, corregirle en la forma que convenga; y cuidarà de que en la comida, veſtuario, limpieza, y demàs govierno de la Caſa, ſe guarden las Inſtrucciones que tratan dello; y velarà, y atenderà à que los Oficiales, y ſirvientes de la Caſa, cumpla cada vno con lo que eſtuviere à ſu cargo. Tendrâ eſpecial cuidado con los enfermos, diſponiendo ſe les provea de todo lo neceſſario. De noche, deſpues de cerradas las puertas, rondarà el Hoſpicio, y los Quartos, y Dormitorios dêl, para que todos ſe recojan à ſus camas, y eſtèn con ſilencio, y quietud. Ha de tener vn Libro, donde eſtè ſentada toda la ropa, y alhajas de la Caſa, que ſe huviere entregado al Mayordomo; y en èl notarà lo que de nuevo ſe fuere comprando, y limoſnas que entraren deſta calidad; y de dichas limoſnas darâ cada ſemana vna relacion en la Iunta, con declaracion de las perſonas que hizieren eſta buena obra; y que al pie della ponga el Mayordomo, como ha recibido, y ſe le ha entregado lo referido; y lo firme, para que de dichas memorias ſe tome la razon en la Contaduria; y cada coſa, que de nuevo entrare, inmediatamente la entregarâ al Mayordomo, haziendole firme la partida en el Libro, para que ſiempre ſe le pueda hazer el cargo. Ha de tener

otro

otro Libro,en que se sienten las provisiones que se hizieren de qualquier genero,con dia,mes, y año,y que firme cada partida el Mayordomo; y tambien sentarà en êl las limosnas que entraren de cosas comestibles,carbon,ò leña,guardando la misma forma, y dando memoria dellas en la Iunta cada semana. Otro Libro, en que sentarà los Pobres, que por qualquier accidente comieren fuera, ò multas que se les hizieren del vino, para hazer las baxas en las cuentas de cada semana. Y assimismo,han de estar en su poder los Libros de los Pobres que vàn à los Hospitales,y de los que buelven dellos;y otro,en que se sienta la ropa que dexaren dichos Pobres en el Hospicio quando vàn al Hospital. Y si quando entrare algun Pobre traxere ropa,ô dinero,que quiera se le guarde, tendrâ Libro en que sentarlo, y la ropa se entregarà al Mayordomo,y el dinero al Tesorero del Hospicio,que firmaràn la partida en el Libro; y esto ha de estar à disposicion del Pobre en vida,ô muerte.

Las limosnas que vinieren,como se dispone por la Constitucion XXVII.se han de echar en la caxa,ò cepo, que està destinada en el Hospicio para ello, por mano del mismo que las traxere: y si alguno quisiere recibo, se le darà,diziendo,como ha entregado, y echado en dicha caxa tal partida,teniendo Libro,en que la sentarà, y otro de las que se cobrarân por semanas,ò meses,que se han de entregar al Tesorero, dando en cada Iunta relacion firmada de dicho Tesorero, de lo que se cobrare de dichas li-

limoſnas ordinarias. Aſsimiſmo, ha de tener Libro en que ſe ſienten las manifacturas de las mugeres; para lo qual toda la labor que viniere ha de ſer â manos de dicho Adminiſtrador, el qual lo ha de entregar à la Rectora, y ſentar en dicho Libro lo que ſe concertàre han de pagar los dueños por ello; y de lo que procediere ſe ha de dar la quarta parte à los que lo trabajaren, y lo demàs entregar al Teſorero, poniendolo en las memorias de cada ſemana; y aſsimiſmo lo que procediere de losPobres que vàn à los entierros, que ha de ſeñalar el Adminiſtrador; y aſsimiſmo los que han de ir à las comidas de la Santiſsima Trinidad, y otras partes; y dar licencias à los que huvieren de ſalir, cuidando de que no vaya vno ſolo, ſino ſeñalandole compañero, y que ſea con la ropa, è inſignia de la Caſa, ſin llevar capa: y las mugeres en la miſma conformidad, con ſus mantos azules, ſin permitirles ſalir de otra manera. Firmarà, à falta del Veëdor, las cedulas de la carne, y peſcado que ſe huviere de traër, con el Mayordomo; y aſsiſtirâ â verla peſar, y que ſe hagan las raciones con igualdad. Ha de intervenir en las proviſiones, y compras que hiziere el Mayordomo, cuidando del govierno, y buena adminiſtracion en todo. Y en quanto à los Pobres, no ha de permitir irſe à ninguno, ſin orden expreſſa de la Hermandad, con papel eſcrito del Secretario, en que refiera el acuerdo que huviere precedido de la Iunta para ello, y con intervencion de vno de los Veëdores. Ha de tener en ſu poder vna de las tres llaves de la

caxa,

caxa, ô cepo, y otra de las caxas que andan por las calles pidiendo; y ha de aſsiſtir quando ſe abran las vnas, y otra, y el dinero ſe ha de entregar al Teſorero.

INSTRVCCION XXXIII. DEL OFICIO DE Capellan.

¶ Ha de eſtar à ſu cargo todo lo tocante à lo eſpiritual, adorno, decencia, y limpieza de la Capilla, y cuidado de los Ornamentos: Dirà Miſſa todos los dias en la Capilla del Hoſpicio à la hora ſeñalada, no teniendo legitimo impedimento; y cuidarà de que los Pobres la oygan, y rezen por las tardes el Roſario, Salve, y Letania de Nueſtra Señora; y ſi huviere alguno remiſo, ò deſcuidado en eſtos exercicios, le reprehenderà; y ſiendo neceſſario paſſar à mas demonſtracion, darà cuenta al Adminiſtrador, para que ſe le caſtigue. Pondrà gran cuidado en que todos ſepan las Oraciones, y Doctrina Chriſtiana; y para ello, que aſsiſta quando ſe reza por los muchachos, en cuya educacion, y criança tendrà particular atencion, aſsiſtiendo algunos dias al Maeſtro que les enſeñàre; y todos los Domingos por la tarde harà vna Platica eſpiritual à los Pobres, y cuidarà de que ſe confieſſen, y comulguen en los dias ſeñalados para ello. Aſsiſtirâ à los enfermos que eſtuvieren de peligro, y ayudarles à bien morir, y quando ſe llevàren à los Hoſpitales, los confeſſarà, y aſsimiſmo en entrando alguno de nuevo en el Hoſpicio;

y à falta del Administrador, suplirà este oficio, excepto al presente, por aver entrado Don Pedro Cervantes, que es Mayordomo, con calidad de Administrador en interim.

INSTRUCCION XXXIV. DEL OFICIO DE Mayordomo.

¶ A cargo del Mayordomo ha de estar todo el gasto de la Casa, y ha de comprar los mantenimientos quotidianos para el sustento de los Pobres. Guardarà, y estaràn en su poder los generos de que se hiziere provision, dando cuenta cada semana, por dias, de lo que se gastare, con toda distincion, ê individualidad, que firmada entregarà à los Veëdores, y Administrador, para que la passen, y examinen, y firmada, y aprobada de los susodichos, se ponga en la Iunta. Tendrà Libro de cuenta, y razon, de todo lo que comprare, y â quê precios, para siempre que los Veëdores, y Administrador lo quisieren reconocer; y otro del pan que entrare de limosna; y otro de las baxas, assi de los Pobres que comieren fuera, como de los que no bebieren vino, ô multas que se les hizieren: Y ha de estar à su orden el Despensero, para que pueda embiarle â comprar las cosas que le pareciere: y con los Proveëdores que dieren mantenimiẽtos à la Casa, ha de ajustar cuentas cada semana, y pagarles con puntualidad. Tambien ha de estar à su cargo toda la ropa blanca, vestuario, camas, y demàs alhajas del Hospicio, de que ha de

dar

dar cuenta cada año, y se le harà buena la legitimamente consumida, y formarà nuevo cargo; y para todo ha de dar fianças hasta en la cantidad que la Iunta ordenare, que serâ conforme la ropa que estuviere à su cargo; advirtiendo, que todas las provisiones que hiziere por mayor, ò menor, han de ser à credito suyo, y no de la Hermandad, ni de los Veëdores; y aunque estos firman las cedulas de la carne, y pescado, es para que se traiga enteramente la correspondiente al gasto, no para acreditar la paga.

INSTRVCCION XXXV. DEL OFICIO DE *Despensero.*

¶ Ha de tener en su poder el pan, y vino, y cuidar de su distribucion, repartiendolo en los Refectorios, assi de hombres, como de mugeres, dando à cada vno su porcion; y para el vino, con medidas que tendrâ de la cantidad que se dâ, y dicho vino le ha de tener en la Despensa en vna tinaxa empegada, y adereçada, que para ello està dispuesta, tapada, y cerrada con llave, que ha de estar en poder del Administrador, y sacarle por la canilla que ay para ello. Y assimismo, comprarà las cosas que le ordenare el Mayordomo, à quien ha de dar cuenta todas las noches del pan, y vino que entrare en su poder, y de lo demàs que le huviere mandado comprar: Y ha de tener memoria de los Pobres à quien no se diere vino; y en-

trando alguno de nuevo, tomar orden del Veëdor, ò Adminiſtrador, ſi ſe le ha de dar; y ſentarlo, ſiendo de los exceptuados. Y eſte oficio, reſpecto de que ſu ocupacion es dentro de caſa, le podrà ſervir vn Pobre, ſi le huviere apropoſito, y de confiança para ello, ſeñalandole la Iunta algun eſtipendio cada ſemana por el trabajo, y que aviendo falta, ſe le deſcuente dèl.

INSTRVCCION XXXVI. DEL OFICIO DE Rectora.

¶ Para el govierno del Quarto de las mugeres ha de aver vna Rectora, que cuide de todo lo tocante à èl; la qual ha de eſtar à orden de los Veëdores, y Adminiſtrador, y no ha de ſalir de caſa ſin licencia de vno dellos; y ha de cuidar de que las Pobres oygan Miſſa, y rezen el Roſario todos los dias, educacion de las muchachas, y que todas las que pudieren hagan labor, teniendo Libro para ello; y lo que procediere ſe ha de entregar al Adminiſtrador, que darà la quarta parte â las que lo trabajàren, como ſe diſpone por la Conſtitucion XV. Y cuidarà aſsimiſmo de la limpieza, y aſſeo de las Pobres en ſus perſonas, camas, y lo demàs del Quarto, y que traigan los veſtidos bien limpios, y aliñados; y â la impedida que no pudiere hazerlo, lo encomendarà à otra; y de todo lo que les faltàre, darà cuenta à los Veëdores, y ha de nombrar las Porteras, Enfermeras, Refitoleras, y demàs que han de

ſer-

ſervir en la Caſa, diſponiendo ſe guarde en todo las Inſtrucciones para el govierno della; y que ſe tenga todo cuidado con las enfermas; y ſi â alguna le ſobreviniere accidente, ſe aviſe luego al Capellan para que la aſsiſta, y al Adminiſtrador para que ſe cuide de ſu remedio. Rondarà de noche los Dormitorios, para que ſe acueſten las Pobres, y recojan, y no eſtèn en converſaciones, inquietando à las demàs. Corregirà à las inobedientes, y ſiendo neceſſario para ſu enmienda mas caſtigo, darà cuenta al Veëdor, ô Adminiſtrador, y no permitirà à ninguna ſalga de Caſa ſin licencia de vno de los dos, y dandola compañera, y con los veſtidos, y mantos del Hoſpicio, y no de otra ſuerte.

INSTRVCCION XXXVII. DE LA AYVDA de Rectora.

¶ Ha de aver otra muger, que ayude à la Rectora à lo que la ordenâre; y eſta ha de tener à ſu cargo toda la ropa blanca, aſsi de hombres, como de mugeres, à quien la Rectora ſeñalarà dos para que la ayuden à coſer, remendar, y doblar la ropa, para que eſtê con todo cuidado, y aſſeo, y la repartirâ para que ſe muden los Pobres, y las camas; y tendrà ſeñaladas las camiſas que traxeren los Pobres ſuyas propias, porque en caſo de ſalir, ſe les entreguen; y aviendo ropa que conſumir, darâ cuenta dello à los Veëdores, y Adminiſtrador, para que la reconozcan;

can; y de toda la ropa ha de dar cuenta al Mayordomo, à cuyo cargo ha de eſtar por mayor. Y ha de tener aparte la ropa de la Enfermeria, y ofreciendoſe aver algun Pobre con achaque contagioſo, tendrà la ropa deſte con ſeparacion, y la darâ à lavar aparte, porque no ſe mezcle cõ la demàs. En quanto à los ſalarios que ſe han de dar à los Oficiales referidos, ſe continuarà en la forma que oy los tienen, haſta que teniendo mayor extenſion la Caſa, y mas numero de Oficiales, por la Iunta ſe les ſeñale lo que pareciere; y ſerà ſiempre, dando à cada vno racion de pã, carne, vino, y luz, y el ſalario que pareciere convenir. El Adminiſtrador, Capellan, y Rectora, han de aſsiſtir ſiempre en el Hoſpicio, y no haràn noche fuera ſin licencia de la Iunta; y los demàs Oficiales, dandoſela el Adminiſtrador, eſcuſandolo lo poſsible, ſino en caſo muy preciſo. Los demàs Oficios de la Caſa ſe nombraràn de los miſmos Pobres, en la forma ſiguiente:

INSTRVCCION XXXVIII. DEL OFICIO DE *Enfermeros.*

¶ Ha de aver dos Enfermeros, vno en cada Quarto, que cuiden de los enfermos, ſin emplearlos, ni ocuparlos en otra coſa alguna; y han de dormir en las miſmas Enfermerias, y dar de comer à los enfermos, y hazerles los remedios que mandâre el Medico con toda puntualidad, dando noticia à los ſeñores Veèdores, y Enfermeros, y al

Ad-

Administrador, de lo que fuere neceſſario; y al Capellan, ſi alguno eſtuviere agravado, para que le aſsiſta; y aviendo muchos enfermos, ſe nombrarán dos, ò mas Enfermeros, porque no ſe falte à ſu aſsiſtencia.

INSTRVCCION XXXIX. DEL OFICIO DE Refitoleros.

¶ Ha de aver quatro Refitoleros, dos para cada Refectorio, que cuidarân de la limpieza de las meſas, manteles, platos, eſcudillas, y demàs coſas, y barrer todos los dias los Refectorios, y repartir la comida con toda buena orden; y â eſtos tocarà el encender las luzes de toda la Caſa.

INSTRVCCION XXXX. DEL OFICIO DE Porteros.

¶ Ha de aver tres Porteros, que aſsiſtan à la puerta principal, para que eſtên ſiempre dos fixamente en ella, y el vno, que entre à dar los recaudos que fuere neceſſario al Administrador; y no han de dexar ſalir Pobre ninguno, ſin orden, y licencia del Administrador, por eſcrito, ù de palabra, ſino es los que vàn à las Demandas, y los que el Administrador tuviere ſeñalados para los recaudos de la Caſa; y los que ſalieren notarâ en la tabla que ay en la Porteria para ello, ſacando vna, dos, ò mas cintas, ſegun el

el numero que eſtuvieren fuera, guardando eſta orden cõ toda preciſion, y faltando à ello, ſe les caſtigarà. Y viniendo gente de fuera, daràn cuenta al Adminiſtrador, para que ſiendo perſona de autoridad, le aſsiſta, ô ſeñale quien lo haga. Y ha de aver otro Portero, que aſsiſta al Torno de las mugeres para los recaudos que ſe les ofrecieren; y en el Quarto de las mugeres avrà vna Portera, que tenga cerrada la puerta, y no dexe ſalir à ninguna ſin licencia.

INSTRVCCION XXXXI. DEL OFICIO DE Cocineros.

¶ Ha de aver vn Cocinero mayor, y tres que le ayuden para hazer la comida de toda la Caſa, aſsi hombres, como mugeres, enfermos, y Oficiales, eſto por aora, haſta que teniendo mas extenſion, y medios la Caſa, tenga cada Quarto ſu cocina aparte: Y al Cocinero ſe le ha de entregar la carne, peſcado, y demàs generos por peſo; y ha de hazer las raciones cõ igualdad, y en vn pedaço cada vna, y pondrà las ollas divididas, para cada Quarto la ſuya, con las raciones correſpondientes à los Pobres: y para repartirlas, y que no pueda aver fraude, dos de los Cocineros quedaràn en la cocina para los hombres, y dos paſſarân al de las mugeres con ſu olla, al ſitio que ay deſtinado junto al Refectorio, donde tendràn lumbre, para que eſtè caliente la comida: y ſentados los Pobres, el Adminiſtrador, Capellan, Rectora, ô los miſmos Refitoleros

que

que asistieren, contaràn los que ay, y lo diràn à los Cocineros antes de empeçar à repartir la comida; y lo haràn en vnas tablas de à doze platos, embiando tantas raciones, como Pobres huviere en la mesa; y si pidiessen mas, contandolos, se podrà reconocer, y con esta forma dar cuenta el Cocinero de lo que se le entregàre. Y los Sabados, respecto de que los enfermos han de comer carne, como los Viernes, y los que no lo estuvieren, grossura; harà ollas divididas para los vnos, y los otros, segun el numero dellos, sin mezclar en la olla de los que no estuvieren enfermos carne que no sea permitido comer en Sabado. Y à los dichos Cocineros, por el trabajo que tienen, se les darà alguna cosa cada dia, como ordenàre la Iunta.

INSTRVCCION XXXXII. DE LA DISPOSICION, y forma que se ha de observar para el govierno de los Pobres.

¶ El principal Instituto desta Hermandad, es del servicio de Nuestro Señor; y no tanto en la parte de alimentar los Pobres, pues mendigando tenian lo necessario, aunque con los inconvenientes que se experimentaban, sino encaminar â los Pobres legitimos à los exercicios de virtud, de que viuian olvidados con la diversion de la mendiguez: y asi serà el primer cuidado, disponerlos à la frequencia de los Sacramentos. Para lo qual se or-

dena, que todos los Pobres del Hoſpicio, luego que entren en èl, los exorte, y diſponga el Capellan, para que ſe confieſſen inmediatamente, ò dandoles vn dia, ù dos de termino, para hazerlo con mejor diſpoſicion; y todos los meſes ſe confieſſen, aſsi hombres, como mugeres, el primer Domingo los vnos, y el ſegundo los otros, por ſer muchos. Y aſsimiſmo, confeſſaràn todos las Paſcuas del año, dias de Nueſtra Señora, y de ſu Dulciſsimo Nombre, del Corpus, Todos Santos, San Fernando, San Miguèl, y Iubileo de la Porciuncula; y eſto ſin la particular devocion, ò frequencia que cada vno quiſiere tener, inſtandoles à ello el Adminiſtrador, y Capellan, pues por ſer gente toda anciana, y enferma, ſe debe procurar eſtèn mas prevenidos, y bien diſpueſtos. Y porque para los dias en que han de confeſſar todos, no podrà hazerlo el Capellan del Hoſpicio, y Adminiſtrador, quando le aya; ſe pedirà a los Conventos deſta Corte, embien algunos Religioſos, que ſe ocupen en eſte ſanto exercicio, como lo há hecho haſta aora con gran caridad; y ſe atenderà à alternarlos, aſsi por no dar todo el trabajo à vna Comunidad, como porque todos gozen del merito deſta buena obra.

Cada año ſe daràn Bulas à todos los Pobres, hombres, y mugeres, deſde ſiete años arriba, y â los que entraren de nuevo entre año, ſiendo del Inſtituto, y aviendo de permanecer en el Hoſpicio, ſe le darà, ſi no la tuviere: Y tambien avrà Bulas de Difuntos prevenidas para los que murieré en la Caſa, como ſe ha executado haſta aora, dan-

dando las Bulas neceſſarias de limoſna algunos Bienhechores, y Hermanos, como de la piedad de los Devotos ſe eſpera lo continûen: pero faltando, mandarà la Iunta ſe tomen las Bulas que fueren meneſter.

Reſpecto de ſer de tan grave perjuizio la ocioſidad, y que della proceden todos los vicios, y en las Comunidades ſe debe evitar mas; aunque el intento de la Hermandad no es eſtrechar los Pobres à vida de Religioſos, ſe les debe dar forma regular: para lo qual en el rigor del Invierno, los tres meſes de Diziembre, Enero, y Febrero, ſe tocarà la campana à levantar à las ſiete y media; veſtiranſe, y antes de ſalir del Dormitorio, ô Cruxia, tomaràn agua bendita, y daràn gracias â Nueſtro Señor con alguna breve Oracion, conforme la devocion de cada vno; haràn ſus camas, ſe peynaràn, y lavaràn manos, y cara, â que ſe les ha de obligar ſin rigor; y para ello ſe dexarà agua en las pilas de parte de noche, y en ſitio conveniente avrà vnas tohallas, como en las Sacriſtias, para que ſe limpien; y à las ocho y media han de eſtar todos en los Refectorios à almorçar. Março, haſta mediado Abril, à las ocho; haſta fin de Mayo, à las ſiete y media; los tres meſes del Verano, à las ſiete; y el Otoño, correſpondiente â la Primavera, tocando ſiempre vna hora antes à levantarſe, por ſer la mas gente vieja, ê impedida, y averſe de ayudar vnos à otros.

A la hora dicha almorçaràn, en que ſe ocuparàn media hora, y luego ſe tocarà â Miſſa, que ſe ha de dezir

todos los dias precisamente à las nueve en Invierno, y correspondientemente lo restante del año, y que todos vayan â oìrla: para lo qual se cerrarà el Hospicio, y si huviere gente de fuera, passen à oìr la Missa, ò despedirlos, no siendo persona de respeto, à quien assistirâ el Administrador. Acabada la Missa, hasta las doze, iràn à trabajar, y ocuparse en los exercicios que cada vno tuviere. A esta hora comeràn, y tendrân de descanso hasta la vna y media en Invierno, y las tres en Verano, que proseguiràn sus exercicios, ô manifacturas, hasta tocar al Rosario, que serà media hora antes de las Oraciones; à que iràn â la Capilla todos, y con assistencia del Capellan le rezaràn à coros, y despues dêl, la Salve, y Letania de Nuestra Señora, con su Antifona, y Oracion; y encomendaràn à Dios, y pediràn la salud de sus Magestades, sucession del Rey nuestro señor, paz, y buenos sucessos de la Monarquia, conservacion, y aumento desta Obra, y gracia à los Hermanos que la administran; encomendandoles el Capellan alguna Oracion particular por ello, en que se ocuparàn hasta que se toque à las Oraciones: y este tiempo estarâ cerrado el Hospicio, como à la Missa.

En Invierno se tocarà à cenar à las siete, y en Verano à las ocho y media, en que ocuparân vna hora y media; despues se tocarà à recoger. En cada Dormitorio ha de aver vn quadro de algun Santo, y pila de agua bendita, para que los Pobres la tomen quando se acuesten, y levanten. Y para cuidar de la limpieza de los Dormito-

rios,

rios,en que ſe ha de tener gran atencion, ſe ſeñalarân en cada vno dos Roperos; los quales han de tener cuidado de acomodar à los Pobres cada vno en ſu cama, y que la tengan ſeñalada,ſin acoſtarſe vno en la de otro;y que dichas camas eſtên cabales,y mudarles ropa cada mes,ò antes,en alguno que ſe ofrezca accidente; y para ello el dia que ſe huvieren de mudar entregarân à la muger que cuidare de la ropa, las ſabanas, y almohadas que quitaren; la qual les entregarà otras tantas limpias, para que pongan en las camas: y en la miſma forma ſe executarà en quanto à las camiſas,que ſe han de dar cada ocho dias en Verano, y en Invierno cada doze; para lo qual la noche antes entregarà la que cuidare de la ropa à dichos Roperos tantas camiſas como Pobres huviere en el Dormitorio de ſu cargo,con aſsiſtencia del Mayordomo,que ſe quede con memoria de las camiſas que ſe entregan à cada vno; los quales por la mañana las llevarân à los Pobres à la cama, y haràn ſe muden, recogiendo las que ſe quitan, que entregaràn en la miſma forma,y cuenta que ſe les dieron las limpias. Tambien eſtos Roperos,que han de ſer hombres en ſu Quarto, y mugeres en el ſuyo, han de cuidar de que ſe levanten los Pobres por la mañana, deſpertandolos para ello, y que antes de ſalir del Dormitorio haga cada vno ſu cama, y la del impedido,ò anciano, el que le aſsiſtiere, de forma que à qualquiera hora que ſe entre en el Hoſpicio,ſe hallen las camas hechas,y aſſeadas: y ſi alguno no ſe levantare, dê luego cuenta al

Ad-

Adminiſtrador,ò Rectora,para que ſe le aſsiſta ſi tuviere algun accidente; y ſiendo pereza, y no acudiendo al Refectorio â la hora que ſe tocare,ſe le multe en que no almuerce. Ha de aver en los Dormitorios vaſos mayores, y menores para las neceſsidades que ſe ofrecieren de noche ; y lo primero que han de hazer dichos Roperos, es, ſacarlos à las neceſſarias , y lavarlos , donde eſtaràn todo el dia haſta la noche,porque no dên mal olor à los Dormitorios,que todos los dias ſe han de barrer preciſamente , y los Sabados quitar todas las camas , y limpiarlas, y barrer por debaxo,como ſe ha practicado,quitando quatro camas,y bolviendolas à poner; y aſsi las demàs, teniẽdo gran preciſion en la limpieza . Y à eſtos Roperos, hombres , y mugeres , ſe les aliviarà de otro trabajo ſervil de la Caſa,y ſe tendrà atencion con ellos, para que vayan à las comidas de la Santiſsima Trinidad,y caſas de Devotos,como ſe harà con los enfermos,y demàs ſirvientes. A los impedidos por ancianidad,ò achaques,aſsi hombres, como mugeres , ſe ſeñalarà vn compañero à cada vno, que duerma junto à ſu cama, y le ayude à veſtir, y levantar,y haga la cama.

En conformidad de lo que ſe diſpone por las Conſtituciones XV. y XXI.han de trabajar todos los Pobres, hombres,y mugeres, aplicandolos à lo que cada vno pudiere, y oficios que ſupieren , obligandoles à ello por los medios que arbitrare la prudencia de los Veèdores , Enfermeros,y Adminiſtrador,por evitar la ocioſidad,que es

de

de tanto perjuizio à las buenas coſtumbres, y conſeguir alguna vtilidad para ayuda de tanto gaſto, y por no tener la Caſa oy la diſpoſicion,y Oficinas neceſſarias, para que las aya de los Oficios, ſe irà diſponiendo como mejor ſe pueda; y para ello,por ſer las labores de las mugeres mas faciles de executar,ſe diſpondrà, que todas trabajen en aquello que cada vna pudiere,previniendolas para ello labores, como ropa blanca, hilado, puntas, y medias(excepto las impedidas,y ſirvientes)y que eſtas ſe junten en las piezas donde huviere lugar, â hazer ſu labor, repartiendoſela,y aſsiſtiendolas la Rectora, que diputarà vna de las miſmas Pobres, que ſea de confiança, que eſtè como Maeſtra de todas las demàs,poniendo en cada genero de labor vna: Y en las piezas donde ſe hiziere,ſe diſpondrà ſe les lea algun rato en vn Libro de devocion, y tambien de entretenimiento, como ſea honeſto, porque eſtèn divertidas: lo qual harâ alguna dellas miſmas, que ſepa leër; ô ſi huviere algun Pobre anciano,que embiarà el Adminiſtrador para ello; cuya diſpoſicion queda à ſu prudencia, y las dichas Pobres ſe ocuparàn en la labor que fuere neceſſaria para la Caſa, de que no ſe les ha de dar eſtipendio, pues es para ſu vtil; y ſe ſolicitarâ, que de particulares aya labores en que ſe ocupen,de todos generos: Y para que en eſto aya la buena cuenta que conviene, toda la labor que ſe traxere de fuera ſe entregarà al Adminiſtrador,que la ha de ſentar en vn Libro que ha de tener para ello,y precios à que ſe concertàre;para lo qual paſſa-

passarà con la misma parte à que la Rectora lo ajuste, siendo necessario; y se escrivirâ en dicho Libro cada partida con distincion, por la mitad de la hoja, diziendo el dueño, genero, y concierto; y â la margen, quando la lleven hecha, como se entregô, y lo que produxo; de lo qual se ha de dar la quarta parte à las que lo huvieren trabajado, y la resta se entregarà al Tesorero, que firmarà cada partida, para hazerle el cargo, dando cada semana relacion en la Iunta de lo que importare, comprobada por los señores Veëdores, y Enfermeros. Otro Libro del mismo genero tendrà la Rectora, donde sentarà las labores que le entregàre el Administrador con la propia orden; y cotejando estos Libros, se harà la cuenta cada semana. Hase de lavar toda la ropa en casa, en las pilas diputadas para ello; à cuyo efecto nombrarà la Rectora quatro mugeres habiles para este exercicio, à las quales no se ocuparà en otro, eligiendo las que fueren de confiança, y se harà prevencion de xabon, y de lo demàs necessario para colar la ropa, y pondràn tendederos en parte separada, y que pueda cerrarse, por la seguridad de dicha ropa; y con las lavanderas se tendrà atencion, por servir en beneficio de la Casa, para las comidas que dieren los Devotos, y otra qualquier conveniencia que se les pueda agregar: Y porque la ropa se ha de lavar con agua de la noria, se tendrà cavalgadura para ella, pues tambien es necessaria para lo demàs de la Casa.

Para que trabajen los hombres, aviendo sitio, y me-

medios para ello, ſe diſpondràn Oficinas de los Oficios neceſſarios para la Caſa, y otros mas faciles de executar, como Saſtres, Zapateros, Texedores, Cabeſtreros, Albañiles, Cerrageros, y Carpinteros. Y en quanto à Saſtres, y Zapateros, de que al preſente ay algunos Oficiales, eſtaràn deſtinados, y con piezas ſeparadas, donde trabajen, y cuiden de hazer, y aliñar los veſtidos de los Pobres, como ſe eſtà practicando, y remendarlos, para que anden todos bien aliñados. Y quādo ſe diere veſtuario, ſe guardarâ lo viejo, para ir remudando lo que ſe ofreciere; y â los Zapateros ſe les darà ſuela, y el demâs material, para que aderecen los çapatos à los Pobres: y aviendo Maeſtros, y obra que no ſea de la Caſa, ſe darà â los Pobres la quarta parte de lo que produxere de ſu trabajo, como ſe dize en quanto al de las mugeres; y para la buena cuenta, y adminiſtracion, ſe darà la forma, ſegun lo que ſe ajuſtàre con los Maeſtros en aviendo diſpoſicion de tenerlos.

Ha de aver Eſcuela para los muchachos, como al preſente ſe tiene, ſeñalando vno de los miſmos Pobres, que los enſeñe à leër, y la Doctrina Chriſtiana; àquē aſsiſtiràn tambien las niñas, y tendrân ſu leccion continua todos los dias, y rezaràn las Oraciones por la mañana, y por la tarde en voz alta, como ſe haze en las Eſcuelas. Y porque ſe ha reconocido que ay muchos Pobres, aſsi hombres, como mugeres, que eſtàn ignorantes de la Doctrina, y algunos no ſaben las Oraciones, y ſe aver-

guençan de que ſe les enſeñe ; ſe ordena, que todos ayan de aſsiſtir à oîr la Doctrina los Sabados de cada ſemana, y los mas dias que tuvieren devocion, inſtandoles à ello el Capellan, y eſpecialmente à los que reconociere lo neceſsitan. Para lo qual la Eſcuela ſerà por aora en la Capilla, para que deſde el Coro ſe enſeñe à las muchachas, y oygan la Doctrina las mugeres: y eſto ha de eſtar à cargo, y cuidado del Capellan, diſponiendo ſe execute con toda preciſion, ſin reſervar à ninguno de la aſsiſtencia de la Doctrina, porque no parezca cuidado con los que ſe obligàre à ello, y ſer exercicio de tanta devocion: Y â los que quiſieren aſsiſtir mas que los Sabados, ſe les permitirà lo hagan, aunque dexen la labor, ò trabajo en que ſe ocuparen, bolviendo luego à ella en acabandoſe la Doctrina, y Oraciones.

En los dias de Fieſta ſe les permitirà à los Pobres todo el alivio, y diverſion que fuere decente, diſponiendo que las tardes ſe entretengan, y que para los hombres aya juego de bolos, y de argolla ; pero ha de ſer entre ellos miſmos, ſin que entre gente de fuera à jugar ; y las mugeres tengan pandero, y caſtañetas, para que baylen, y canten ; pues demàs de ſer juſto ſolicitarles lo que fuere de alivio, es provechoſo para la ſalud el que ſe entretengan: pero no ſe les permitiràn naypes, ni dados. Tendràſe cuidado en que no ſalgan de caſa ; pero no por eſto ſe les ha de prohibir, permitiendoſelo à los que tuvierẽ que hazer, y alguna vez porque ſe diviertan : y eſto ha de ſer

con

con los que fueren seguros, teniendose mas cuidado en quanto à las mugeres; y quando salga alguno, ha de ser con licencia del Administrador, y con vn compañero, y no el que pidiere, sino el que se le señalàre: y los hombres han de salir con las insignias, y ropa de la Casa, sin permitirles llevar capa; y las mugeres, con sus insignias, y vestidos de la misma Casa, y mantos azules, y no de otra manera. En dias festivos de mucho concurso, de passeos, toros, ò en que aya ajusticiados, no se ha de permitir salgan fuera los Pobres, excepto los que precisamente fueré necessarios para el servicio de la Casa, y los Peregrinos voluntarios, que no se les ha de retardar la devocion de su romerîa.

INSTRVCCION XXXXIII. DE LA FORMA QVE se ha de guardar con los enfermos, y que se tengan Medicos, Cirujano, y Barbero.

¶ Respecto de que los mas Pobres, à que mas legitimamente mira la caridad desta Obra, son impedidos, y enfermos, con achaques habituales; ha de aver Medico, y Cirujano, que continuadamente los assista, como se dispone por la Constitucion XIV. los quales han de visitar todos los dias el Hospicio, y enfermos que huviere en èl, como al presente se executa, y ay tres Medicos, y vn Cirujano, que sin estipendio alguno se ocupan en esta buena obra, alternandose por semanas los Medicos, que

ſon de los de mas credito deſta Corte; y ſe procurarà ſe continûe en eſta forma, ſolicitando aya mas numero, porque ſea menos el trabajo.

Tambien avrà Barbero, que en la miſma conformidad, y de piedad ſirven al preſente dòs Maeſtros, para lo que ſe ofreciere tocante à eſte exercicio; y todos los meſes ſe ha de quitar la barba à los Pobres.

Con los enfermos ſe tendrà eſpecialiſsimo cuidado, y los que lo eſtuvieren, con orden, y parecer del Medico, ſe llevaràn à los Hoſpitales deſta Corte, por no poderſe curar como conviene en el Hoſpicio: Y los que el Medico mandâre llevar, ſentarâ en el Libro que ay para ello, para que conſte à la Iunta ſe han llevado de orden ſuya: pero ſe tendràn en la Enfermeria el tiempo que pareciere al Medico, por ſi el achaque fuere leve, y pudiere corregirſe ſin dilatada curacion: pero ſobreviniendo alguno que ſea contagioſo, ſe llevarà luego al Hoſpital, por el rieſgo de los demàs; y la ropa que dexàre ſe pondrà apartada, y tendrà al ayre algunos dias; y ofreciendoſe alguno tan agravado, que tenga rieſgo el moverle, ſe curarà en el Hoſpicio, aſsiſtiendole con todo lo neceſſario, y que ordenare el Medico: lo qual ha de dexar ſentado en las tablas que ay deſtinadas para ello, con diſtincion de lo que recetare à cada vno, aſsi de comida, como de remedios, para que no ſe olvide, y ponga en execucion. Y por eſta tabla reconoceràn los ſeñores Veëdores, y Enfermeros, y el Adminiſtrador, ſi ſe ha executado lo que los Medi-

dicos han ordenado, y se harâ la cuenta cada semana del gasto extraordinario de la enfermeria. Y aunque el Instituto de esta obra no es de tener Hospitalidad, sino alimentar los Pobres, siendo los mas de estos enfermos habituales, es preciso aya enfermeria donde estên con separacion, que hasta aora no se ha executado por falta de medios; pero en aviendolos para ello, se harâ luego enfermeria para hombres, y mugeres, con separacion, poniendo en ella los que cayeren enfermos, con ropa separada, y que no se labe, ni estè con los demâs, y asimismo los platos, y escudillas, y otras cosas pertenecientes â la enfermeria donde han de dormir los enfermeros, por si de noche se ofreciere algo: y ha de aver Altar donde se diga Missa los dias de Fiesta, y siendo possible, se tendrâ atencion â curar en el Hospicio los Pobres que fueren sirvientes, y se ocuparen en los exercicios, y beneficio de la Casa, y en el interim que se dispone hazer enfermeria en la forma conveniente, estarân los enfermos, como al presente se executa, juntos en vn dormitorio, los hombres en su quarto, y las mugeres en el suyo, porque mas comodamente se les pueda assistir, y visitar los Medicos.

Luego que entre qualquier Pobre, le reconocerâ el Medico, y Cirujano; y si tuviere achaque, ò enfermedad que necessite de curacion, se embiarâ inmediatamente al Hospital que tocare; porque aunque algunos Pobres se ayan de curar en la enfermeria, estos han de ser los legitimos de la Casa, y antiguos en ella, no los que vienen enfermos,

fermos, que su recogimiento, y remedio toca â los Hospitales, y no à la Casa. En mandando llevar el Medico algun Pobre al Hospital, le confessarâ el Capellan, porque vaya con esta prevencion, y sabrà dèl si tiene algunos bienes que dexar à guardar, ò alguna declaracion que hazer; y teniendolos, se harà inventario de ellos por el Administrador, y Mayordomo, y no aviendo Administrador, el Veëdor, y faltando este, el Capellan, de forma, que sean dos, sentandolos en el Libro que ay destinado para ello, cuya partida han de firmar, y se entregaràn dichos bienes, siendo de hombre, al Mayordomo, y de muger, â la Rectora, que tendràn en parte separada, y cerrada, con vna memoria de quien son, para en bolviendo el Pobre entregarselos por el mismo inventario, ô falleciendo, à sus herederos; y se advertirà al mismo Pobre, quando baxa, declare la disposicion que dexa, caso que muera sin hazer testamento; y se pondrà en el mismo Libro, para que siempre conste dello, que se execute la tal disposició: Y muriendo alguno ab intestato, que tenga bienes, sin dexar herederos, se aplicarà lo que importaren, para hazer bien por su Alma, à disposicion de la Iunta.

Si fuere algun Pobre casado al Hospital, su muger quedarà en el Quarto de las mugeres, y dormirà en êl, y no en su aposento, hasta que buelva el marido. Muriendo qualquier Pobre en el Hospicio, si no dexàre bienes con que enterrarse, lo harà la Casa, como Pobre.

INS-

NSTRVCCION XXXXIII. DE LOS SVFRAGIOS que se han de hazer por los Pobres.

¶ Luego que muera qualquier Pobre en el Hospicio, ò se tenga noticia, que de los que han llevado à los Hospitales ha fallecido alguno, el Capellan encargarâ à los demàs Pobres, le hagan sufragios, pidiendo à cada vno, diga lo que le ofrece; de que harà memoria por mayor, y en la Iunta primera darà cuenta por vn memorial, como aviendo muerto Fulano, han ofrecido los demàs Pobres por su Alma tales, y tales sufragios; para que se vea en ella, como se cumple con esta piadosa Ordenança: Y dicho Capellan tendrà cuidado de encargar à los Pobres, executen lo que assi huvieren ofrecido por los difuntos.

INSTRVCCION XXXXIV. DEL MODO DE llevar los Pobres à los Hospitales.

¶ Para llevar los enfermos à los Hospitales desta Corte, se ha de nombrar cada dia vn Hermano, que por mañana, y tarde se ha de ocupar en ello, si los huviere; y los han de llevar en las sillas, yendo à pie el Hermano pidiendo por las calles para ello, con vna caxa que llevarâ vn Pobre de confiança, y la llave el Hermano, como se haze en el Refugio, y ha de llevar el nombre del tal Pobre del Hospicio, y hazerle sentar por êl, porque algunos se

le

le mudan con animo de irse desde el Hospital; y se ha de solicitar, que en ellos aya Libro aparte, donde se sienten los Pobres que se llevaren del Hospicio,para que tengan separacion,y con esta noticia passen â la Convalecencia, para no dexarlos ir, y entregarlos à los Hermanos que que fueren por ellos. Y en el Libro que llevàre el Hermano, sentarà la partida,con dia,mes,y año, y si ha sido por mañana,ò tarde, diziendo el Pobre, ô Pobres que ha llevado, y si fueron con ropas, ò insignias de la Casa, Hospitales en que quedan, en què sala, y cama, y folio à que quedan sentados, la limosna que se ha juntado, y de ella pagaràn à los moços de silla, à razon de dos reales y medio à cada vno;y no aviendo bastante,ni Devoto que lo supla, los embiarà al Hospicio, para que el Mayordomo les pague,poniendolo en el Libro; y si sobrare,lo dirà en la partida, firmandolo, para que por ella se le pida al Pobre, y entregue el dinero al Mayordomo: Y caso que en el Hospital no quieran tener Libro aparte,donde sentar estos Pobres, harà el Hermano se note à la margẽ de la partida,ser del Hospicio;y si los Pobres llevàren ropas,ê insignias de la Casa,que quede sentado en el Libro del Hospital,con quien està ajustado las han de bolver,si murieren.

Para bolver dichos Pobres de los Hospitales, se ha de nombrar vn Hermano cada semana,que ha de ir à los Generales, y de Anton Martin, y sus Convalecencias el Miercoles, y Sabado â medio dia; para lo qual le ha de

em-

embiar memoria el Administrador de los que estuvieren en ellos, y si han llevado ropas, ê insignias; por la qual pedirà los que estuvieren para salir, que traerà al Hospicio en su coche, y no teniendole, ordenarà se le lleven sillas de la Casa; pero no se ha de pedir para bolverlos, sino caso que no aya Devoto que lo pague, lo haga el Mayordomo, sentando dicho Hermano en el Libro los que traxere, y si alguno de los demàs ha muerto, ô faltado; y aviendo fallecido alguno de los que llevaron ropas, è insignias, las pedirà, y traerâ tambien, que todo lo sentarà en el Libro, para que si huviere alguna falta, la Iunta solicite el remedio, dando cuenta al señor Protector de los Hospitales.

INSTRVCCION XXXXV. DEL MODO QVE SE ha de tener con los Pobres que no fueren del Instituto.

¶ Respecto de que la calidad de esta obra solo mira â sustentar los Pobres legitimos, no à mantener vagamundos, los que se recogieren de esta calidad, se han de echar del Hospicio; para lo qual, todos los meses, ò antes, si huviere numero de Pobres que reconocer, de nuevo se harâ escrutinio, con asistencia del Hermano Mayor, vn Consiliario, y Secretario, y Veëdores; y faltando el Hermano Mayor, el Consiliario que señalare, à que asistiràn (si quisieren) los demàs, presidiendo el mas antiguo; y se

ha de avisar para dicho escrutinio à vn Medico, y à vn Cirujano à lo menos; y los que se hallare no tener impedimento, reconociendo ser vagamundos, los remitiràn al señor Iuez Conservador del Hospicio: y esto se entiende con hombres, y mugeres; y los que se hallaren que pidieron por estar convalecientes, ò otra causa bastante que los obligasse à mendigar, los despacharàn, apercibidos no buelvan â pedir, con pena de que si incurrieren, se sujetaràn à la del vando, y leyes del Reyno, y seràn remitidos al Iuez: y este apercibimiento le ha de hazer el Escrivano de la Casa, para que siempre conste; y à los forasteros se despacharàn con guias para que se vayan à su tierra, apercibidos que no buelvan â esta Corte con la misma pena; y si se hallare alguno que aya estado otra vez, y salido con apercebimiento, se remitirâ al señor Iuez Cõservador con papel del Secretario de la Hermandad, en que le dè noticia de los que assi se le remiten; y si han estado otra vez, y se les ha apercibido, y al mismo tiempo embiarà orden el Secretario de la Hermandad al Administrador para que entregue los Pobres assi remitidos â quien ordenare el señor Iuez Conservador; y quando vayan Alguaziles, los sacarà à la puerta, y entregarà, dandole recibo al pie, de la orden que llevaren.

En quanto à las mugeres, se acomodaràn à servir las que se hallaren habiles para ello, haziendo papel el que las llevare, de dar cuenta â la Iunta quando se desacomodaren de su casa: y para las que no se hallare comodidad, se

ſe embiaràn apercibidas; y las foraſteras, con guias, para que vayan â ſus Lugares; y incurriendo, ſe remitiràn al ſeñor Iuez Conſervador en la miſma forma que los hõbres, ſuſtentando ſolo en el Hoſpicio los Pobres legitimos. Y porque puede aver algunos Soldados habiles para continuar el Real ſervicio, conſtando lo ſon, y donde han ſervido, y conviene proſigan en eſte exercicio; ſe darà cuenta en el Conſejo de Guerra, de los que huviere de eſta calidad, por ſi fuere del ſervicio de ſu Mageſtad embiarlos à alguna parte: Y eſta noticia ſe darà por papel del Secretario de la Hermandad, al del Conſejo de Guerra; y con ſu reſpueſta, y aviſo ſe entregaràn â quien dicho Conſejo ordenare; y ſi no los quiſiere emplear, ſe harà con ellos lo que con los demàs.

Las guias han de ir firmadas del Hermano Mayor, dos Conſiliarios, y Secretario, en la forma ſiguiente:

INSTRVCCION XXXXVI. DE LA FORMA DE deſpachar los Pobres que quiſieren ſalir del Hoſpicio.

¶ Por quanto el intento de la Hermandad no es tener en recluſion los Pobres, ſino evitar el que pidan limoſna, los que quiſieren ſalir daràn memorial en la Iunta, y ſe executarà lo que ſe diſpone por la Conſtitucion XIII. y à los que ofrecieren fiança ſe les darà licencia, dandola à ſatisfacion, y por cuẽta, y rieſgo del Eſcrivano,

 que

que no bolveràn à pedir, con pena de cincuenta ducados; la qual, si reincidieren, se cobrarà inviolablemente: y la dicha fiança no la ha de poder hazer ningun Hermano, ni el Escrivano recibirle, y si lo hiziere, se cobrarà la pena dêl, y no del Hermano que se obligô: Y el señor Secretario de la Hermandad tendrà cuidado, quando le lleven las escrituras de fiança, si la huviere hecho Hermano, no admitirla, ni dar despacho al Pobre para que salga; y los que se recogieren, aviendo salido con fiança, se tendràn en el Hospicio, y no darà licencia otra vez con ninguna obligacion, ni seguridad; porque el intento de la Hermandad no es cobrar multas de los Pobres, sino assegurar que no pidan; y no bastando la pena de cincuenta ducados, se reconoce es vicio que tienen en pedir, y assi deben estar recogidos.

A los forasteros, ò otros que quieran irse desta Corte, aunque sean Pobres legitimos, porque no es justo violentarlos, y solo se ha de evitar el que mendiguen en Madrid, dando memorial en la Iunta, y precediendo la diligencia que dispone la Constitucion XIII. y hallando tener causa legitima, se le darà licencia para que se vaya à la parte que dixere via recta desde el Hospicio, sin detenerse en Madrid; para lo qual se le darà guia con apercibimiento: y caso que los buelvan à coger, en pena de aver incurrido, tendràn ocho dias de reclusion en el Hospicio, en los quales no se les darà vino, y no se les concederà licencia otra vez con guia, ni en otra forma.

Res-

Respecto de que algunos convalecientes, y en especial el Invierno, se vienen voluntarios al Hospicio, por no poder trabajar; y reconociendose por la Iunta su necessidad, los manda recibir, y estos estando con mas fuerças no es justo detenerlos, ni esperar la Iunta General, que tarda ocho dias, para darles licencia, si no la huviesse Particular en que hazerlo, se harà Iunta los Lunes con dos Consiliarios, y el Secretario, y vno de los Veëdores, para que despachen los Pobres que huviere desta calidad voluntarios, y no otros algunos; para lo qual, aviendolos, avisarà el Administrador al Secretario por la mañana; el qual, no aviendo Iunta Particular, avisarâ à dos Consiliarios para esta.

INSTRVCION XXXXVII. DE LA COMIDA QVE se ha de dar à los Pobres.

¶ Hase de dar à cada Pobre, assi hombres, como mugeres, veinte onças de pan, media libra de carne, quartillo y medio de vino à los hombres, y vn quartillo à las mugeres, en esta forma: Quatro onças de pan, y medio quartillo de vino por la mañana; ocho onças de pan, media libra de carnero, y medio quartillo de vino, à medio dia, y lo mismo à la noche, excepto à las mugeres, que medio quartillo se les ha de dar para almuerço, y cena, aviendose assi acordado con parecer, y junta de Medicos: Y à las mugeres que criaren se les darâ media libra de

car-

carne mas: A los muchachos, doze onças de pan, repartidas en almuerço, comida, y cena; y vn quarteron de carne, mitad à medio dia, y mitad à la noche; y cumplidos los siete años, se les darà racion entera, como â los hombres, pero sin vino.

Respecto de que à algunos Pobres les haze daño el vino, como son, los que tienen llagas habituales, demencia, y otros achaques, y la gente moça, se guardarà la resolucion, y orden que està tomada sobre esto con junta, y parecer de Medicos de Camara, en que se declara los que se ha de prohibir; y para los que fueren entrando, quando los reconozca el Medico, darà orden, conforme el acuerdo referido, si se les ha de dar vino, ô no, y para las cuentas tendràn el Veëdor, y Administrador memoria de los que no han de beber vino; y la misma el Mayordomo, y Despensero, notandose luego que entre Pobre, à quien no se aya de dar.

Los Viernes se darâ media libra de pescado abadejo guisado, para comida, y cena, por mitad, y vn potage â medio dia, el que pareciere, conforme el tiempo: Y porque la carne tiene algun desperdicio, assi al hazer las raciones, como por el sebo que traë, que se ha de quitar, se añadiràn tres libras en cada ciento, porque no sea menos la racion de los Pobres: y el sebo que assi se quitare, se guardarà en vna arca, y aviendo cantidad junta, se beneficiarà, y trocarà por velas, teniendo esta cuenta, y cuidado los Veëdores, y Administrador; y lo que dello produxere,

xere, se sentarà en el Libro de cosas comestibles, de que se sacarà razon en la memoria de cada semana.

De los despojos de carneros, que se traën para cenar, se harân de cada cabeça quatro raciones, vna los sessos, otra la lengua, y dos lo restante de la cabeça, por mitad; y de las assaduras, respecto de ser lo ordinario pesar cada vna tres libras, se harân doze raciones, guardandose la forma que al presente se estila: y para el repartimiento, que sea con vna cuchara de cobre, que ay abujereada para ello, hecha à medida correspondiente de quatro onças, para que no se defraude la comida à los Pobres: Y estas assaduras se darân vna noche en el Refectorio de los hombres, y otra en el de las mugeres.

Por quanto en las comidas que se dàn à los Pobres en la Santissima Trinidad, y casas de algunos señores Devotos en ciertos dias del año, se les dàn cestas de toda la comida que les sobra, por ser muy abundante, y de regalo; toda esta comida se traerà al Hospicio, sin vẽder nada della, aunque sea genero de mucho valor, y à arbitrio, y disposicion de los Veëdores se haràn raciones para los Pobres, hombres, y mugeres, que eligieren, teniẽdo atencion à los sirvientes, y que trabajaren en vtilidad de la Casa: y los platos, cestas, y otra cosa, si traxeren, se entregarà al Mayordomo, y sentarà en el Libro de ropa, y otras alhajas, aplicandolo, y beneficiandolo como mejor parezca: Y el dinero que en algunas partes les dàn de limosna, demàs de la comida, ha de ser para la Casa: pero

en

en caſo que ſea preciſa voluntad de los ſeñores Devotos que dieren eſtas comidas, que las ceſtas de lo que ſobrare ſea todo para aquellos miſmos Pobres à quien dieron la comida, ſe les dexarà enteramente, ſegun la voluntad del que la dà, teniendo cuidado de alternarlos, para que todos gozen deſte beneficio.

Reſpecto de que ay muchos Pobres enfermos, que neceſsitan de comer carne los Viernes, à quien los Medicos han dado licencia para ello; ſe tendrâ gran cuidado en la execucion, y para ella, que el Adminiſtrador tẽga memoria de los à quien ſe diere eſta licencia; y otra eſtè en poder del Capellan, y otra, del Mayordomo, para la diſtribucion, dando carne à los que la neceſsitaren; y que los dias de peſcado aſsiſtan el Adminiſtrador, y Capellan à los Refectorios, y aſsimiſmo los Veëdores, quãdo puedan; para lo qual tendràn otra memoria, y à meſa primera ſe llamarà à los de carne, y por los ſuſodichos ſe reconoceràn los que entraren; de forma, que no ſe dè al que no tuviere licencia, ni dexe de dar al que la neceſsitare: Y por eſtas memorias ſe haràn las cuentas, por la diferencia que huviere en los precios de carne à peſcado. Lo miſmo ſe executarà para los Sabados, haziendo ollas de comida ſeparada de groſſura para los que no tuvieren achaque; y de la demàs carne, para los à quien eſtuviere permitido comerla; en que ſe tendrâ eſpecialiſsimo cuidado, haziendo los eſcrutinios que convengan con los Medicos, que dèn la licencia por eſcrito: y para los que

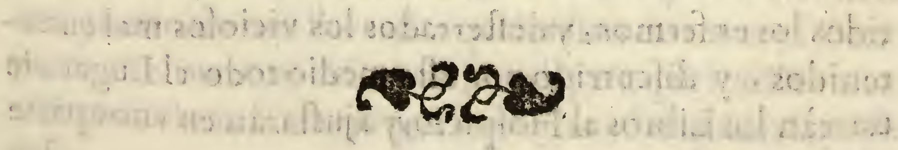
fuere

fuere por achaque accidental, el que viſitare el dia antes de Vigilia, diga los que la huvieren de comer, dexandolo por eſcrito, porque no aya yerro, ni deſcuido en ello.

Para que el vino eſtê con mas ſeguridad, ſe tendrà en tinaxa cerrada; cuya llave ha de eſtar en poder del Adminiſtrador, y aſsiſtir quando ſe traiga à la deſpenſa, para que ſe eche en ſu preſencia, y cierre la tinaxa, poniendo todo el cuidado, y providencia poſsible en que no le puedan echar agua.

Para las proviſiones de carbon, leña, azeyte, y demàs generos que parezca conveniente, ſe darà cuenta en la Iunta, que darà las ordenes de lo que ſe huviere de executar; y entrarà en poder del Mayordomo, aviendo Libro en el del Adminiſtrador, donde ſe ſiente lo que ſe traxere, con dia, mes, y año; y la partida firmarà el Mayordomo, para que ſe le haga el cargo, y la cuenta conforme el conſumo, de que ſe harà tanteo, como al preſente eſtâ hecho, ſegun la gente que ay.

La proviſion del trigo, por no aver de preſente forma de recogerle en el Hoſpicio, ni cocer el pan, como en adelante ſe diſpondrà, la Iunta darà providencia en la forma que ſe ha de executar, haſta que la Caſa tenga mas extenſion, y medios.



INSTRVCCION XXXXVIII. DEL MODO DE *recoger las limosnas.*

¶ Por ser tan grande el gasto desta Obra, assi para el sustento de los Pobres, como para fabricar la Casa, en que estên con la comodidad, y divisiones convenientes, reduciendolos al mejor modo de vida, y govierno; serà el mayor cuidado de la Hermandad, solicitar limosnas para este fin, aplicandose à ello todo el trabajo, y zelo de sus Hermanos, representando esta necessidad à su Magestad, sus Consejos, y piedad de los Fieles; en continuacion de lo que se ha empeçado à executar: Y para lo que toca al Lugar, por la division de Quarteles, que estâ hecha, iràn dos Hermanos por las casas de los Devotos, y gente de lustre, y caudal, pidiendoles, que la limosna que por su devocion avian de dar à los mendigos, la apliquen al Hospicio, pues en èl estàn recogidos los Pobres legitimos, sentando en el Libro la limosna que cada vno diere, ò ofreciere, con nombre, casa, y calle; à cuyo exercicio no se ha de escusar ningun Hermano, por ser en lo que consiste la conservacion, y aumento desta Obra, y tener por este medio recogido tanto numero de gente en el servicio de Nuestro Señor, alimentados los Pobres, assistidos los enfermos, y desterrados los viciosos mal entretenidos, y discurrido por este medio todo el Lugar, se traeràn los Libros al Hospicio, y ajustaràn en vno aparte

las

las rentas fixas, y conforme el numero que fuere, ſe darà forma à ſu cobrança.

Aſsimiſmo, ſe han de poner en todas las Igleſias, cerca de la Pila del agua bendita, vna caxa de dos llaves, fixa en la pared, con rotulo de ſer para los Pobres del Hoſpicio; en que la piedad de los Fieles pueda exercitarſe, y no eche menos el ruego del Pobre, pues le encuentra ſin que le perturbe ſu devocion. Y las miſmas caxas, y en la propia forma, ſe pondràn en la Aduana, y otra en la Viſita de Teſtamentos, para que en ella echen algunas mandas cortas, que no quieran ocuparſe en traerlas al Teſorero, y ſe haga en preſencia del ſeñor Viſitador: y de las dichas caxas ha de tener la vna llave el Secretario de la Hermandad, y otra el Contador; los quales cada mes iràn con el Teſorero â abrirlas, y entregaràn ſu procedido al Teſorero; y en el Libro que ha de tener el Secretario de las dichas caxas, ſe ſentarà lo que en ellas ſe hallâre, y lo firmarà el Teſorero, porque ſirva de inſtrumento para hazerle el cargo; de que tomarâ razon el Contador: y ſi alguna vez no pudiere ir el Secretario, por ſus embaraços, ſe nombrarâ vn Hermano, que vaya con la llave, y Libro à hazer eſta diligencia. Para las limoſnas que fueren al Hoſpicio, como ſe diſpone por la Conſtitucion XXVII. ha de aver vna caxa, ô cepo en êl, como eſtâ pueſto, de tres llaves, las quales han de tener el Contador, Teſorero, y Adminiſtrador, para que los Devotos echen las limoſnas que quiſieren dar; las quales han de

ser las accidentales, no las que estuvieren señaladas; porque estas se han de cobrar aparte, y sentarlas en el Libro, y le ha de tener el Administrador, en que siente estas voluntarias, como está dicho en la Instruccion de su oficio: Y quando fuere alguno, que quiera recibo de la que llevàre, harà se cuente la cantidad en su presencia, y que el mismo que la lleva la eche en el cepo; y el recibo le darà en la forma siguiente:

AVE MARIA. *En Madrid, à tantos de tal mes, y año, traxo à este Real Hospicio el señor N.* Y si fuere de orden de otra persona, diga: *De orden del señor N. tantos reales de limosna, los quales auiendose contado en mi presencia, los echò el dicho señor por su mano en la caxa de tres llaues, que ay destinada para dichas limosnas; y quedan sentados en el Libro dellas, para que la Iunta tenga noticia desta buena obra. Y lo firmè, como Administrador que soy deste Real Hospicio.*

Las mandas de Testamentos no las ha de recibir el Administrador en dicha caxa, ô cepo; porque estas se han de llevar, y entregar al Tesorero, que harâ recibo dellas, tomada la razon de la Contaduria, como està dicho.

Asimismo, ha de aver hasta treinta caxas de dos llaves, que vna ha de tener el Veëdor mas antiguo, y otra el Administrador, para que los Pobres pidan por el Lugar, â las puertas de las Iglesias, y otras partes que parezca; los quales no han de entrar en dichas Iglesias, ni en las casas, sino en vna parte fixa, pidiendo con modestia, y voz baxa; y que la limosna la eche por su mano en la caxa el

que

que la diere, sin entregarla al Pobre: Y si se hallàre que alguno la recibe, se le castigarà, y no se le bolverà â encargar pida esta limosna. Y las dichas caxas se han de abrir dos vezes, ò tres cada semana, en presencia del Veëdor, que ha de tener la vna llave; y del Contador, Tesorero, y Administrador, como se dispone por la Constitucion XXVII. y de lo que se hallàre se ha de dar de diez vno al Pobre que lo huviere pedido, y lo demâs se echarâ en el cepo, como està dispuesto por la dicha Constitucion, ò se entregarà al Tesorero, rubricando la partida en el Libro, para hazerle el cargo; con que queda prevenido el buen cobro â que mira la Constitucion: y todo lo que se hallàre en dichas caxas se ha de sentar en el Libro, diziendo el dia que se abrieron, y si se entregô al Tesorero, ò echò en el cepo, expressandolo en las memorias de cada semana. Y si alguna vez no pudiere hallarse el Contador, respecto de ser precisso abrir las caxas, si se mudaren algunos Pobres, para darles su parte, se podià hazer, pues el Veëdor lo suple; y de las memorias en que consta lo que procede, tomarâ la razon el Contador.

Para pedir, y recoger las limosnas de pan, que dàn los Conventos, y algunos particulares Devotos, ha de aver dos jumentos, y con cada vno han de ir dos Pobres de satisfacion, con vnas alforjas, ò talegas grandes, en que traigan el pan: Y para aquellas partes donde dieren limosna quantiosa, se tendrâ vnas talegas con candados cō dos llaves, que vna estè en la parte donde se diere la li-

mos-

mosna, y otra en el Hospicio, para que venga cerrado. Y estos tambien llevaràn caxas, por si alguno diere limosna de dinero; y vna campanilla, para que con ella avisen, y no sea necessario entrar à pedir por las casas: Y han de traer vn Libro, en que vaya advertido los Conventos, y Quarteles à que ha de ir cada vno, porque no repitan la demanda; en el qual el Convento, ò Particular que diere pan, lo ha de sentar en el Libro; para lo qual llevaràn los Pobres tintero, y pluma, y se pedirà à los Prelados de los Conventos, manden à los Porteros lo hagan; con que la limosna que dieren, no podtàn defraudarla los Pobres: y quando vengan con ella, la entraràn en el quarto del Administrador, que la contarà por el que viniere sentado en el Libro, y pesarà lo que viniere en pedaços, y lo sentarà en el Libro que ha de tener para esta limosna de pan, y entregarà al Mayordomo inmediatamente, que ha de rubricar la partida, para hazerle el cargo â fin de la semana.

Tambien iràn cada dia por la mañana temprano dos Pobres à la Plaça con espuertas, à pedir verdura para las ollas, y potage de los Viernes; y estos no han de pedir otra limosna.

Respecto de que al presente han ofrecido algunos Devotos limosnas por meses, hasta que siendo mas numero, se dè la providencia que convenga; avrà vn Libro, como le ay, en que se sienten dichas limosnas: y para los que no las embiaren al Hospicio, se embiarâ todas las se-

ma-

manas,ô meſes, conforme fuere la promeſſa, vn Cobrador con el Libro, para que el Devoto le dè la limoſna, y ſiente en dicho Libro, y por què tiempo: Y las cantidades que aſsi ſe cobraren, ſe entregarân al Teſorero, que firmarà en el Libro las partidas, para hazerle el cargo; y en las memorias de cada ſemana ſe pondràn, para que la Iunta tenga noticia del eſtado deſtas cobranças, y el Contador tome la razon dellas.

INSTRVCCION IL. DE LOS POBRES QVE HAN de ir à los entierros.

¶ A los Pobres que ſe llamaren para los entierros, nombrarà el Adminiſtrador, ſeñalando vno dellos, que vaya governando à los demàs, para que vayan con modeſtia, y ſilencio juntos, y de dos en dos, ſin permitir entren en parte alguna; y del que delinquiere dê cuenta al Adminiſtrador, para que le corrija, y caſtigue: Y la limoſna que ſe ha de dar à cada Pobre, han de ſer dos reales, de los quales ſe darân dos quartos al Pobre, y los quinze para la Caſa; cuya cantidad ha de entrar en poder del Teſorero, y dar el recibo; para lo qual, porque no puede eſtar ſiempre en el Hoſpicio, tendrà en poder del Mayordomo algunos recibos de à ſeis, doze, y veinte y quatro Pobres, que es lo ordinario que ſuelen pedir, para que le dê; y cada ſemana ajuſtaràn la cuenta entre los dos, y el Adminiſtrador ſentarà en el Libro los Pobres que embia

à ca-

à cada entierro, con distincion, y que la partida la rubrique el Mayordomo, y al fin de cada semana el Tesorero, quando ajusten la cuenta ; porque quando se dên las memorias en la Iunta, vaya hecho legitimamente el cargo al Tesorero, y firmadas dèl, para que tome la razon el Contador, teniendo Libro para ello: Y si en los entierros dieren velas à los Pobres, han de ser para ellos mismos.

Y respecto de que por aora, y en interim, estàn en vn Sujeto los oficios de Administrador, y Mayordomo, el Capellan, hasta que aya Administrador separado, intervendrâ en la nominacion de los Pobres que han de ir à los entierros, con dicho Mayordomo ; y luego que se embien, se han de sentar en el Libro, aunque no se aya cobrado la limosna ; y cobrada, se sacarà al margen lo que importare : Y caso (aunque no parece posible) que dexen de pagar la limosna de algun entierro, se notarà al margen, para que conste, y se haga diligencia en la cobrança.

INSTRVCCION L. QVE NO SE ADMITAN *retraìdos en el Hospicio.*

¶ Por quanto en esta Casa no conviene se admitan retraìdos, se ordena, que de ninguna manera se puedan recibir, ni tener en ella : Y si sucediere venir alguno de repente, por desgracia que tuvo cerca, sin poderse retraer

à otra

à otra parte, y fuera contra la piedad Christiana, y à lo Sagrado, y autoridad Real de la misma Casa, echarle, hasta que sin riesgo pueda passar à otro Sagrado; en este caso se podrà tener solo aquel tiempo que sea necessario para irse donde le convenga; quedando à arbitrio de los señores Veedores, disponer esto quanto antes.

INSTRVCCION LI. QVE AYA ESCRIVANO, Y *Ministros para los negocios, y diligencias de la Hermandad.*

¶ Ha de aver vn Escrivano para los negocios que se ofrecieren, y dos Alguaziles, nombrados por la Iunta, de los de Corte, ô Villa, para el mismo efecto, y diligēcias q̄ se huvieren de hazer de ordē del señor Iuez Cōservador.

Y porque con el tiempo puede ofrecerse reformar, ò alterar las Constituciones aprobadas, y estas Instrucciones, y conviene sea con dilatado acuerdo; se ordena, que en este caso se diga vna Missa al Espiritu Santo, encomendandole el acierto; y despues, considerado en diferentes Iuntas, que à lo menos sean tres Particulares, y dos Generales, se tome con acuerdo de la mayor parte la resolucion que convenga. Y por lo que conviene que las Constituciones, è Instrucciones referidas estên en noticia de la Iunta, y Hermanos que asistieren à ella, en la General de cada semana, despues de leìdos los Acuerdos de la precedente, se leerà vn capitulo de las Constitucio-

nes, y otro de estas Instrucciones; y assi sucessivamente en todas las Iuntas Generales.

Y en esta conformidad, el Excelentissimo señor Duque del Infantado, y de Pastrana, Hermano Mayor, y los señores Protector, Consiliarios, y demâs Oficiales, y Hermanos desta dicha Hermandad del Real Hospicio de Pobres Mendigos del Ave Maria, y San Fernando, Rey de España, hizieron, y acordaron estas Instrucciones, en cumplimiento de las Constituciones, para el buen govierno de dicha Hermandad, y Real Hospicio; y para mayor honra, y Gloria de Dios Nuestro Señor, y de la Santissima Virgen Maria, Señora Nuestra, cancebida sin mancha de pecado original en el primer Instãte de su Ser, y del Glorioso S. Fernãdo, Rey de España, y en beneficio, y alivio de todos los Pobres Mẽdigos desta Corte, las firmaron los dichos señores Hermano Mayor, Protector, Consiliarios, Oficiales, y Hermanos infraescriptos, en 5. de Febrero de 1675. años.

El Duque, Duque, Marquès,
Hermano Mayor.

Don Benito Trellez,
Protector.

Fr. Diego de Salaçar y Cadena
Ministro de la SS. Trinidad
Consiliario.

El Conde de Cabra,
Consiliario.

El Duque de Segorve y Cardona,
Consiliario.

El Marquès de Castrofuerte,
Consiliario.

Don Baltasar Henriquez Añaya y Sotomayor,
Consiliario.

D.

D. Alvaro de Ochoa Aleman,
Consiliario.
Don Francisco Carrillo,
Consiliario.
Don Francisco del Castillo,
Consiliario.
D. Luis Cerdeño y Monçon,
Consiliario.
Don Bernardo de Ortega y Murueta,
Contador.
D. Iuan de Barahona y Aguila
Veëdor.
Don Iuan de Maluenda,
Veëdor.
Don Diego de Silva

Don Francisco Gracian Berruguete.
Don Antonio Gracian Aldrete.
El Marquès de Castellon.
Don Baltasar de Vbina.
Don Pedro Bezerra.

D. Luis de Guzmã y Carvajal
Consiliario.
Don Francisco de Ayala,
Consiliario.
El Cõde de Biraven, Marquès de Velfuerte,
Consiliario.
D. Francisc. Gõçalez de Oviedo
Maestro de Ceremonias.
Don Carlos Gabeo,
Tesorero.
Don Pedro de Mirãda Niño de Castro,
Veëdor.
Doct. D. Francisco de Moscoso Osorio,
Don Diego Bolero y Caxal.
Don Geronimo de Carvajal Agurto.
Don Ioseph Manuel Bolero y Muñoz.
El Conde de Monte-Albo.
D. Iuan de Mõtenegro Neyra
D. Pedro de Ariz y Yanguas.

Don Luis Gonçalez de Oviedo,
Secretario de la Hermandad, y Real Hospicio.